

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACION**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA**

TEMA:

EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE
VISITAS.

AUTORA:

JESSENIA MARIBEL RIASCO ARRIAGA

TUTOR:

MSC. JORGE MARCILLO

LECTOR:

AB. VICENTE ICAZA CABRERA

BABAHOYO

AÑO: 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN.**

**SEMINARIO DE FIN DE CARRERA
APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema:

**EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO
DE VISITAS.**

De la Sra. JESSENIA MARIBEL RIASCO ARRIAGA

Para constancia firman:

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO
INVESTIGATIVO, TITULADO: EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS.**

**PRESENTADO POR LA Sra. JESSENIA MARIBEL RIASCO
ARRIAGA**

OTORGA LA CALIFICACION DE

.....

EQUIVALENTE A:

.....

TRIBUNAL:

**DECANO
DELEGADO**

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Babahoyo, ----- del 2012

APROBACIÓN POR EL TUTOR.

Msc. JORGE MARCILLO, en calidad de tutor de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Sra. **JESSENIA MARIBEL RIASCO ARRIAGA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,

Msc. JORGE MARCILLO.

TUTOR DE PROYECTO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

Babahoyo,-----del 2012

APROBACIÓN POR EL LECTOR.

AB. VICENTE ICAZA CABRERA, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la Sra. **JESSENIA MARIBEL RIASCO ARRIAGA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de la República del Ecuador con el tema:

EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer de la presente el uso que estime conveniente y así como también se autoriza la presentación del mismo para la evaluación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente

AB. VICENTE ICAZA

LECTOR DE PROYECTO.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.

JESSENIA MARIBEL RIASCO ARRIAGA, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: **“EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS”**.

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc., sean de mi autoría.

JESSENIA MARIBEL RIASCO ARRIAGA

C.C. 120379806-9

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Isabel

Por haberme apoyado en todo momento en mi hogar cuidando de mis hijos , por sus consejos, sus valores, por la motivación constante y su apoyo incondicional me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mis Hijos Itamary y Jadiael”

Por su comprensión y apoyo con su Espíritu alentador con su frase “**Tu si puedes mami**”, contribuyendo a lograr mis metas y objetivos propuestos, dándome las fuerzas que me impulsaron a conseguirlo y ser ejemplo de fortaleza para ellos.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan a cada uno de mis hijos hemos formado un gran equipo con la responsabilidad que tenemos con nuestros estudios, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A la Universidad Técnica de Babahoyo y en especial a la Facultad de

Jurisprudencia que me dieron la oportunidad de formar parte de ellas.

¡Gracias!

Jessenia Riasco A.

AGRADECIMIENTO

La autora deja constancia de su agradecimiento a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo.

A los maestros que sin egoísmo nos impartieron sus conocimientos.

A la Ms. Jorge Marcillo director de la tesis por haberme guiado sabiamente y en general a todas aquellas personas que en menor o mayor grado han contribuido a la feliz culminación del presente trabajo.

Muchas gracias de todo corazón.

INDICE

	Págs.
Caratula	I
Acta de calificación	II
Aprobación de trabajo	III
Certificación de tutor	IV
Certificación de lector	V
Autoría	VI
Dedicatoria	VII
Agradecimiento	VIII
Índice	IX
Introducción	XI
CAPITULO I	
1.1. Tema	13
1.2. Problema de Investigación	13
1.3. Planteamiento de problema	13
1.4. Problemas derivados	15
1.5. Delimitación de la investigación	15
1.6. Objetivos	15
1.6.1. Objetivo general	15
1.6.2. Objetivos específicos	16
1.7. Justificación	16
CAPITULO II	
2.1. Marco teórico	17
2.1.1. Antecedentes investigativos	17
2.2. Fundamentación teórica	30
2.3. Derecho comparado	36
2.4. Fundamentación legal	42
2.5. Planteamiento de hipótesis	50
2.5.1. Hipótesis general	50

2.5.2	Hipótesis específicas	50
2.6	Operalización de variables	51
2.7.	Glosario de términos usados	53
CAPITULO III		
3.1.	Metodología	56
3.2.	Modalidad básica de investigación	56
3.3.	Tipo de investigación	57
3.4.	Nivel de investigación	57
3.5.	Población y muestra	58
CAPITULO IV		
4.1	Análisis e interpretación de resultados	67
CAPITULO V		
5.1.	Conclusiones y recomendaciones	87
5.1.1.	conclusiones	87
5.1.2.	Recomendaciones	88
CAPITULO VI		
6.1	Propuesta	89
6.2.	Justificación	89
6.3.	Objetivos	90
6.3.1	Objetivo general	90
6.3.1.	Objetivos específicos	90
6.4	Fundamentación	91
	anexos	96

INTRODUCCIÓN

Lo primero que debe indicarse acerca del **derecho de visitas** es, paradójicamente, que la expresión *derecho de visitas* resulta equívoca e inapropiada, por lo que en consecuencia debería ser reemplazada por otra que refleje plenamente el trasfondo que existe en este derecho; esto es precisamente lo que ocurre en nuestro Código Civil para la realización del trabajo se plantea desarrollar cinco capítulos los cuales lo detallamos a continuación

En el primer capítulo, evidenciamos la aplicación del derecho a visitas a los que se debe someter el padre o madre divorciado o separado, en el contexto nacional, regional y local o institucional.

En el segundo capítulo, hago una recopilación de contenidos científicos que me ayudaran a entender la problemática existente y sus medidas para mejorar la situación.

En el tercer capítulo, detallo la metodología, es decir la modalidad, el tipo de investigación, la población, muestra y las técnicas de recolección de la información. Este trabajo investigativo se lo recomiendo a Jueces, abogados, a estudiantes y a la ciudadanía en general que el Derecho de Visitas del Código de la Niñez y la

Adolescencia se reforme en custodia temporal para el bienestar de los niños de padres divorciados.

En el cuarto capítulo, hago referencia a la tabulación, análisis e interpretación de los datos, comprobación de la hipótesis, conclusiones y recomendaciones.

En el quinto capítulo se encuentra la propuesta alternativa, la bibliografía que respalda el contenido científico utilizado y los anexos.

CAPÍTULO I

1.1. TEMA

EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL DERECHO DE VISITAS.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo influye el Código de la Niñez y la Adolescencia en el derecho de visitas?

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derecho de visita es el derecho que la ley atribuye al cónyuge que, tras el divorcio, no tenga consigo a los hijos para visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía. Debe ser determinado en virtud de convenio regulador o, en su defecto, por el Juez.

Cuando una pareja con hijos se separa, los niños pasan a vivir con uno de los progenitores. La ley establece que cuando los hijos tienen menos de cinco años quedarán con la madre. Si son mayores de esa edad, la madre y el padre podrán ponerse de acuerdo para que vivan con uno de ellos. Pueden convenir también que se quedarán viviendo unos días con la madre y otros con el padre. Si no se ponen de acuerdo es el juez el que decide. Esto se denomina tenencia.

La ley establece también que el progenitor que no vive con sus hijos los puede ver y comunicarse. Así, suelen encontrarse una o varias veces por semana, algún fin de semana entero, hablarse por teléfono, enviarse mensajes por correo electrónico, ir el padre a los actos escolares, etc. También debe participar en las decisiones importantes en la vida de los niños, como su salud, educación, viajes, etc. Esta participación requiere un diálogo con el progenitor con quien viven los niños. Esto se denomina régimen de visitas.

¿Qué ocurre cuando se impide o dificulta que los niños se vean con el progenitor que no vive con ellos? En este caso se está perturbando un derecho del progenitor no conviviente y el de los niños, porque las visitas son en beneficio de ambos. Si se recurre a la justicia, el juez puede ordenar que las visitas sean respetados por el progenitor que vive con los niños y aun puede multarlo si persiste en esta actitud. Si no da resultado se le puede llegar a quitar la tenencia y dársela al otro progenitor y aun sancionarlo con prisión de hasta 3 años, porque impedir u obstruir las visitas es un delito.

Cuando se produce la separación de una pareja con hijos, nuestra ley establece que los menores de 5 años quedarán bajo el cuidado de la madre, salvo que causas graves que afecten al interés del menor aconsejen apartarse de este criterio. Cuando son mayores de esta edad los padres podrán establecer de común acuerdo con quién se quedarán.

Si no hay acuerdo es el juez el que decide, sin embargo al momento de que la parte alejada de su hijo desea realizar sus visitas estos en su mayoría presentan controversias que por lo general afectan mayormente a los hijos sin que exista un mejoramiento judicial al respecto.

1.4. PROBLEMAS DERIVADOS

¿De qué manera la custodia temporal de los hijos evita las controversias de los padres separados?

¿Por qué la custodia temporal de los hijos garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados?

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación espacial.- El presente trabajo investigativo se desarrolla en la ciudad de Babahoyo

Delimitación temporal.- Se realiza en el año 2012

Unidades de información.-La información la obtenemos de los Jueces, Fiscales, abogados en el libre ejercicio estudiantes de derecho y ciudadanía en general.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Conocer cómo influye el Código de la Niñez y la Adolescencia en el derecho de visitas.

1.6.2. Objetivos específicos

- Analizar de qué manera la custodia temporal de los hijos evita las controversias de los padres separados.
- Determinar por quela custodia temporal de los hijos garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.

1.7. Justificación

Como vemos, la ley es muy severa ante los incumplimientos, pero la aplicación de duras sanciones no resuelve los incumplimientos en el pago de alimentos y en las visitas. Sancionan al que obstaculiza los encuentros, pero con ello los progenitores no convivientes y sus hijos no logran verse. Además es algo muy duro el cambio de tenencia por la mala conducta del progenitor con quien viven los hijos, ya que para los niños es un drama emocional muy profundo perder la convivencia con la madre –o el padre-.

Aplicar las amenazas de la ley atenta en gran medida contra el interés de los hijos a quienes estas normas pretenden proteger.

Antes hay que intentar otro camino. Es habitual que cuando están perturbadas las visitas, el diálogo entre el padre y la madre está cortado o es francamente hostil y violento. Con frecuencia ninguno de los dos tiene un espacio para reflexionar sobre el mejor modo de modificar la situación.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1.1. Antecedentes de la investigación

Quienes han intentado bucear en la prehistoria de esta especial organización humana han caído con frecuencia en el error de tomar sus propias interpretaciones como hechos concretos, y así llegaron a creer en la existencia real de antecedentes genéticos de esa historia en las asociaciones grupales de diversas especies pre-humanas. Es lo que sucedió con todas las fantasías tejidas alrededor de las huellas de pisadas halladas en Laetoli (Tanzania), de las que no nos ocuparemos pues parecen haber sido dejadas por tres ejemplares que no pertenecían al grupo sapiens. Grupo al que sí pertenecía la mujer cuyos restos fosilizados, de unos 9.000 años de antigüedad muestran una multiplicidad de fracturas que por haberse consolidado mucho antes del fallecimiento permiten afirmar que en ese lapso recibió una ayuda permanente, sin la cual no hubiera podido sobrevivir. Sin embargo tampoco es lícito en este caso extraer otras conclusiones más allá de la referida a la existencia de la solidaridad como dato definitorio del ser humano.

Zonabend(1988) ha sostenido que las razones biológicas puras no alcanzan para explicar la existencia de la institución familiar: *"ni la paternidad ni la maternidad se reducen a papeles biológicos; se*

encuentran socialmente determinadas, lo mismo que el amor paterno o materno. Análogamente, ninguna razón natural permite comprender la obligación de proseguir las relaciones sexuales entre una pareja de individuos a lo largo de toda una vida. Sin embargo se observa que cualquier sociedad establece una diferencia entre unión legal, sancionada jurídicamente, y unión libre (concubinato) o relaciones sexuales esporádicas, aunque éstas sean toleradas o incluso prescritas por el grupo. En todas las sociedades tradicionales organizadas en grupos de edad, se separa claramente a los casados de los solteros y, en muchas culturas, cuando estos últimos han superado una determinada edad son objeto de conmiseración: carecen de un papel preciso que desempeñar y de estatus social reconocido".

*** La familia en la prehistoria.-**

¿Cómo fue la familia durante el 99% de la existencia del homo sapiens en nuestro planeta? Los datos que poseemos, a pesar de su constante aumento, no dejan de ser irritativamente exiguos y estáticos. Como dice acertadamente **Masset**(1988), las tumbas -a veces con ofrendas-, los suelos con huellas de fuego o de ciertas actividades desarrolladas a su alrededor, y los rarísimos vestigios de paredes de viviendas, son absolutamente insuficientes para formarnos una idea ni siquiera aproximada de cómo estaba organizada la familia de nuestros venerables antepasados: *"captamos gestos o series de gestos, pero no las intenciones de sus*

autores". Se ha avanzado bastante en cuanto a la tecnología y la economía de aquellos grupos primitivos, pero ignoramos completamente lo que se refiere a su organización social.

No nos queda otro recurso que la especulación, y en ese terreno resulta muy creíble que si los australopitecos marcharon en bipedestación un millón de años antes que se produjeran herramientas de piedra, las manos liberadas deben haber sido utilizadas para algo, y seguramente debe haber sido para transportar bultos. **Masset** (1988) supone que *"la pareja australopiteca adquirió una ventaja selectiva de primer orden el día en que logró repartirse las tareas: la mujer se consagró enteramente a sus pequeños y el macho se encargó de ir lejos a buscar el sustento"* e inmediatamente el autor se plantea: *"Si estuviera en lo cierto, la familia de tipo humano sería anterior al hombre"*. Desde ya que las explicaciones pueden ser muchas otras, pero ésta no deja de ser poderosamente tentadora para nuestra mentalidad actual.

Reconozcamos que los avances de la investigación han llevado el límite de la Prehistoria a los comienzos del cuarto milenio antes de Cristo, a través del descubrimiento de pueblos y civilizaciones hasta entonces desconocidos, sin embargo como han afirmado con autoridad **Alimen y Steve (1970)** esta rama de la ciencia solamente *"penetra en el pasado humano a través de unos restos materiales*

que tan sólo revelan efectos sin sus correspondientes causas, o gestos desligados de sus motivaciones íntimas".

De cualquier manera, lo poco que sabemos ha quedado expuesto en el Capítulo V, al referirnos al matrimonio, y por lo tanto no nos queda otra opción que remitirnos a lo allí dicho.

*** La familia en la Antigüedad.-**

La historia de la familia en la **Mesopotamia**, como toda la historia de dicha región geográfica constituye un conjunto heterogéneo de hechos correspondientes a diferentes pueblos a lo largo de tres milenios. Los documentos más antiguos se refieren a la administración de los bienes y denotan una asimetría en los roles intrafamiliares: faltan los nombres de las mujeres y de los niños. Los varones poseían la tierra en tanto miembros de un grupo: la propiedad emanaba de la pertenencia social. **Glassner**(1988) indica que *"en las regiones de lengua acadia el acceso a los bienes era regulado, principalmente, por las relaciones de filiación agnática"* (*), mientras en el país de los sumerios *"se daba más importancia a la comunidad de vecindario y las relaciones de alianza que a las de sangre"*.

El segundo milenio nos ha dejado un mayor número de registros escritos, sobre todo asirios y babilónicos, que el autor antes citado toma como eje de su descripción, partiendo del significado de ciertas palabras en uso en tiempos de Hammurabi, como *abum* (padre) que

participaba de numerosas formas verbales compuestas, tales *abusabim* (comandante de un cuerpo de ejército), *abu alim* (anciano = padre de la ciudad), o *abuashlim* (jefe de un grupo de carpinteros). La autoridad que el lenguaje otorga al rol paterno nos confirma en la creencia que la familia funcionaba como una entidad patriarcal. Por otra parte, y siempre según **Glassner** (ibid), *"la familia babilónica clásica parece haber sido de estructura nuclear"*, si bien se conocen algunos ejemplos de bigamia. El régimen generalmente monogámico, se complementaba en ocasiones con el agregado de otros miembros con los que se configuraba una familia extensa: ésta incluía, además del matrimonio y los hijos solteros, a algún hijo casado y a su esposa. Característica que servía al régimen de posesión de la tierra, la que tampoco aquí era un bien individual: sólo el grupo daba acceso a ella. Si un varón con una hija única no quería que el patrimonio familiar cambiara de linaje, adoptaba un yerno.

(*) Agnado: se dice del pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando ambos descienden de un tronco común de varón a varón.

Agnado o agnaticio = perteneciente o relativo al agnado, que viene de varón a varón.

Para los habitantes de la Mesopotamia del segundo milenio no eran aceptables las personas que no se hubieran casado o que no hubieran tenido hijos, pues se suponía que una vez fallecidos se

convertirían en aquellos demonios que provocaban enfermedad y muerte a los vivos. Uno de los roles esenciales de la institución familiar era la de ocuparse de los hijos y de los muertos. Personas, tierras, antepasados y dioses componían una estructura antropológica indisociable.

Cuando una mujer enviudaba sin tener hijos varones, recuperaba su libertad y podía contraer un nuevo enlace.

En **Egipto** el grupo familiar era designado con dos vocablos procedentes de términos cuyo sentido podría asimilarse aproximadamente a *esposo* o a *el que engendra*. Es fácil inferir la posición jerárquica del varón, que por otra parte venía así establecida desde el tiempo de la escritura jeroglífica, en la que el concepto *marido* estaba significado por un falo. Esta condición fue cambiando a lo largo de los siglos y ya en el Imperio Medio las genealogías subrayaban tanto el origen patrilineal como el matrilineal. Por fin en el Imperio Nuevo *"la madre es también la que da el nombre, de modo que además de traerlo físicamente al mundo, da la definición del hijo, ya que en el pensamiento egipcio el nombre es constitutivo de la persona"* (Forgeau, 1988).

Tal nombre consistía en uno o dos nombres de pila, más el de filiación, el que, sobre todo en el Imperio Medio (2.040-1780 aC), podía ser el materno.

El status de la mujer era mucho más respetable que en Grecia, por lo que los griegos que describieron costumbres egipcias como Herodoto y Diodoro supusieron la existencia de un dominio femenino. La mujer era reconocida como persona jurídica. Ello no significaba que se le otorgara igualdad de derechos con el varón, cabeza de familia y poseedor del poder político, económico y cultural. Pero volviendo a la comparación con otras culturas del Mediterráneo, sorprende saber que hubo faraones que asociaron a la reina a sus acción de estado, y reinas que ocuparon la regencia durante la infancia del heredero del trono, o cuando el faraón estaba ausente por las tan frecuentes guerras.

En el hogar la madre tiene la responsabilidad de controlar las tareas domésticas y la de educar a los hijos más pequeños, y *"en las capas privilegiadas, la participación femenina en la vida religiosa, médica, cultural o festiva es importante"*. En el mismo nivel social la mujer acompaña al marido en los banquetes, y debe sustituirlo en la conducción familiar cuando éste muere, por lo menos hasta que el hijo mayor llega a la edad en que puede hacerse cargo de semejante responsabilidad.

El sostén de los padres ancianos se cumple por mandato moral, pues tal costumbre no está establecida por ninguna norma jurídica.

La familia egipcia responde al modelo de familia nuclear: las únicas palabras que identifican grados de parentesco son *padre, madre, hermana, hermano, hijo, hija*, mientras los restantes miembros de la familia periférica son designados con modismos como *padre del padre, hijo del hermano*, etc. Inclusive los términos *padre* e *hijo* se emplean también para designar al abuelo y al nieto.

En **Israel** se reconocía la existencia de un orden impuesto por Dios en la creación: el mismo Yahveh sobre todo, el hombre sobre la naturaleza, el marido sobre la mujer, los padres sobre los hijos, pero como aclara bien **Lèon-Dufour (1977)**, "*la autoridad confiada no es absoluta: está limitada por las obligaciones morales*".

Los libros sapienciales señalan la necesidad del medio familiar, de un *nido* (Prov 27,8), de un *techo* para la protección de su intimidad (Eclo 29,21), de una *herencia* inviolable (Miq 2,2). El autor recién citado describe con realismo la vida en esa "*casa bien arreglada, en la que reina el encanto de la mujer (Eclo 26,16), pero que una mala esposa hace inhabitable (Eclo 25,16)*", en la que "*el hombre vive con sus hijos, que están allí permanentemente, mientras que los servidores pueden abandonarla; le gusta recibir en ella huéspedes, forzándolos, si es menester (Gen 19,2)*". La fundamentación teocéntrica de la casa formulada por el hebreo surge con claridad en

el ya citado texto de **Lèon-Dufour**: "*Construir una casa no es sólo edificar sus muros, es fundar un hogar, engendrar una descendencia y transmitirle lecciones religiosas y ejemplos de virtud; es obra de sabiduría (Prov 14,1)*" (**ibid**).

Una de las dificultades que se han planteado para la comprensión de ciertas categorías en la familia israelita es el significado amplio de la palabra *hermano*, que alude no sólo a los nacidos del mismo padre o de la misma madre, sino que se "*aplica por extensión a los miembros de una misma familia (Gén 13,8; Lev 10,4), de una misma tribu (2Sa 19,13), de un mismo pueblo (Dt 25,3; Jue 1,3), por oposición a los extranjeros*" (*ibid*). Esta particularidad idiomática ha dado pábulo a ciertas objeciones a la virginidad de María que sólo revelan la ignorancia de sus actores sobre el lenguaje arameo del tiempo de Jesús.

En **Grecia** Aristóteles se refiere a la comunidad como resultante de tres formas básicas de vínculo humano: amo/esclavo, marido/esposa y padre/hijos, usando un término común *oikiauoikos* = casa, familia. Los griegos contaban con un vocabulario bastante más rico que otros pueblos para este tema, de manera que la *oikiase* diferenciaba de la *sungeneia*= parentela. Aclaremos que ambos términos distan de ser unívocos. El doble significado de *oikos* se opone a uno triple de *sungeneia* = familia nuclear, linaje y parentela.

Para **Sissa**(1988) la estructura familiar griega primitiva responde a deseos y necesidades: alimentarias, sexuales y laborales. Se trataría por lo tanto de una organización en la cual *"la voluntad y la intención no desempeñan ningún papel"*. La autora radicaliza aún más su interpretación de los escritos clásicos cuando dice que *"es el disfrute de un mismo alimento lo que define a los miembros de una **oikia** 'los compañeros de pesebre', según Epiménides, 'los compañeros de artesa', según Carondas; es la **misma leche** la que une a los habitantes de una **komê**"* (ibid). Este último vocablo (*komê*) se refiere a la aldea, que en el pensamiento de Aristóteles difería de la familia (*oikia*) sólo por una cuestión de grado, a pesar de que el filósofo reconocía una cierta especificidad humana en la tendencia a la socialización. La familia adquiere valor, entonces como una parte sustancial de la ciudad: una verdadera escuela para que el individuo pueda incorporarse a la sociedad más amplia. Por otra parte la pertenencia de ambos progenitores a la condición de ciudadanos, le es otorgada automática y hereditariamente al hijo legítimo. Un hijo legítimo es aquel que ha sido gestado por una mujer dada en matrimonio por algún miembro masculino de su familia de origen.

El ciudadano griego se casaba pensando en la sobrevivencia religiosa: al tener hijos no sólo se aseguraba protección para su vejez, sino que descansaba tranquilo sabiendo que sería enterrado ritualmente

y que alguien lo continuaría en el culto familiar. Era ésta una manera de poder esperar la felicidad en el otro mundo.

Esta importante función de los hijos no implicaba un especial respeto por los niños: el aborto era relativamente frecuente, y un recién nacido no tenía garantías de que no se lo dejara morir hasta el quinto día luego del parto. Y aún después todavía nadie le podía asegurar que no sería vendido como esclavo.

En **Roma** la palabra *domus*= vivienda, incluía en su significación a la familia residencial, y el término *familia* designaba el patrimonio y, como afirma **Thomas** (1988), se refería principalmente a "*la idea de tropa servil*", incluyendo esclavos, bienes y descendientes: "*se superponen, sin confundirse exactamente, nociones en las que se asocian cosas y personas en una serie continua*".

El padre de familia dirigía la casa con la colaboración de su esposa, cuando ésta había logrado ganarse su confianza. Los hijos mayores frecuentemente preferían vivir solos o con algunos de sus pares, alquilando un apartamento. La autoridad recaía en el padre y permanecía en él durante toda su existencia. Mientras el padre vivía, los hijos eran considerados menores, cualquiera fuera su edad. Como muchos romanos habían perdido a su progenitor antes de los veinte años, se producía la absurda situación de menores de edad

que contaban con más de cuarenta años y una buena proporción de la población joven con las prerrogativas de la mayoría de edad.

Las casas estaban siempre llenas de gente (esclavos, servidores, clientela). Vale decir que no existía intimidad y hasta había esclavos durmiendo en la habitación de sus amos, o junto a su puerta: situación para nada embarazosa pues el esclavo era tan poco importante que el romano terminaba por no verlo.

La ya varias veces mencionada transformación de la vida conyugal y familiar que provocó sobre todo el estoicismo, y que sirvió de terreno propicio para la posterior acción de la Iglesia, hizo que *"el ideal de la pareja se convirtiera en un deber"*.

El Estado romano privilegiaba a las madres de tres niños, de manera que ante el fracaso de los elementales métodos anticonceptivos, luego del tercer parto se echaba mano al abandono de los pequeños.

Lo primero que debe indicarse acerca del **derecho de visitas** es, paradójicamente, que la expresión derecho de visitas resulta equívoca e inapropiada, por lo que en consecuencia debería ser remplazada por otra que refleje plenamente el trasfondo que existe en este derecho; esto es precisamente lo que ocurre en nuestro Código Civil, que no se refiere a visitas, sino que en su artículo 229

describe este derecho en los siguientes términos: “El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo no será privado del derecho ni quedará exento del deber, que consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o, en su defecto, con las que el juez estimare convenientes para el hijo”.

El verbo visitar describe la acción de “ir a ver a alguien en su casa por cortesía, atención, amistad o cualquier otro motivo”, y sin perjuicio de que además existen otras diversas acepciones, ninguna de ellas se ajusta a lo que se busca garantizar con este derecho, que excede ampliamente lo que entendemos naturalmente por visita. En efecto, se pretende que aquel de los padres que **no tenga el cuidado personal del hijo**, participe activamente en el amplio espectro de su desarrollo personal, sin perjuicio de que ya no vivan juntos. Por esta misma razón, la expresión “**régimen comunicacional**” resulta también inapropiada, ya que -al igual como ocurre con “derecho de visitas”- parece aludir a una relación meramente formal y no sustantiva.

La expresión utilizada por el Código Civil, es decir, **derecho -y deber- de mantener una relación directa y regular**, es mucho más precisa que derecho de visitas y particularmente más acertada que el **denominado régimen comunicacional**, ya que aquí se trata de

que el hijo mantenga una **verdadera relación** con aquel de sus padres que no lo tiene a su cuidado. El texto actual de la ley es plenamente concordante con lo dispuesto por el artículo 9 N° 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

2.2. Fundamentación teórica

HIJOS DE PADRES SEPARADOS: RÉGIMEN DE VISITAS DURANTE LAS FIESTAS

TENENCIA

Cuando se produce la separación de una pareja con hijos, nuestra ley establece que los menores de 5 años quedarán bajo el cuidado de la madre, salvo que causas graves que afecten al interés del menor aconsejen apartarse de este criterio. Cuando son mayores de esta edad los padres podrán establecer de común acuerdo con quién se quedarán. Si no hay acuerdo es el juez el que decide.

Existe también la modalidad de compartir la guarda de los hijos entre ambos progenitores. Es una manera muy nueva que no está expresamente contemplada en la ley pero que por acuerdo entre los padres puede llegar a establecerse, aunque por ahora son pocos los que la adoptan.

LAS VISITAS Y LAS FIESTAS

Como vemos, nuestra ley tiene como sistema básico que los niños quedarán con uno de los padres. El otro progenitor tiene lo que se llama "derecho de visitas", que consiste en verse periódicamente con sus hijos, controlar su salud, su educación, y todo lo relacionado con su vida y crecimiento. En los convenios que hacen los progenitores como lo que en ausencia de éste establece el juez, se contempla los días y horarios de las "visitas" del progenitor que no tiene la guarda con sus hijos. Pero lo que habitualmente no se contempla es con quién pasan los niños las fiestas familiares, tanto los cumpleaños, los aniversarios y, por supuesto, las fiestas tan significativas como son las de noche buena, navidad, fin de año y año nuevo.

Esta omisión suele llevar a situaciones muy dolorosas para los hijos, consistente en que el padre no conviviente reclama que en alguna de ellas sus hijos estén con él y, eventualmente, su familia. El otro progenitor suele rechazar este pedido con la misma firmeza con que el otro hace el reclamo.

SIGNIFICACION DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO PARA LOS HIJOS

Las fiestas de navidad y año nuevo tienen una significación emocional muy importante para todos nosotros y más aun para los niños, a quienes se les están forjando sus recuerdos futuros. Se trata de reuniones equivalente a un cumpleaños no individual, sino de toda la familia y esta significación afectiva es potenciada por todo

el entorno social, que las vive con idéntica intensidad y significación. En esta situación, el rechazo a que el progenitor que no tiene la guarda pueda estar o comunicarse con los niños durante estas fiestas, les dejará a éstos un sentimiento de pérdida muy doloroso porque percibe como abandono amoroso esta ausencia. Y destacamos el aspecto de comunicación dado que es la que garantiza que, ante la realidad que los hijos no pueden estar al mismo tiempo con ambos padres, y que estos, separados, no tienen por qué verse compelidos a participar en la misma fiesta, es la comunicación la que permite la presencia, no física, pero sí del cariño del progenitor ausente. Esta presencia afectiva del ausente puede materializarse con una llamada telefónica después de las 12 de la noche o ir a su encuentro después de esta hora y estar un rato con sus hijos, y todas las variables con que la buena voluntad de ambos padres pueda facilitar la presencia afectiva del progenitor que en estas fiestas no está con los niños.

RECHAZO HACIA EL PROGENITOR AUSENTE

Así como suele no estar previsto en los acuerdos de visitas con quién pasarán las fiestas los niños, los mismos progenitores suelen no anticiparse a tratarlo entre ellos y con sus hijos ante la proximidad de las mismas. Cuando se produce la comunicación suele ser a último momento y en base a "entendidos" que, en general, son malos entendidos. El resultado es la crispación en lugar del diálogo y

la rabieta entre ambos, que los hijos perciben aunque nada se les diga, con lo cual el conflicto emocional que llevó a la separación de sus padres se le transfiere a los hijos, incorporando el mismo sentimiento contra el progenitor ausente.

De este modo se disocia a los niños que por un lado, como hijos, sienten que el ausente los abandona, y por otro, identificados con el rechazo del progenitor que tiene la guarda contra el otro, odian al progenitor ausente.

En esta posición de incomunicación, los padres piensan y actúan en función de sus propios sentimientos e intereses sin contemplar los intereses de sus hijos, aunque es lo que suelen invocar.

IMPORTANCIA DE LA INCLUSION DEL PROGENITOR AUSENTE

El vínculo emocional con el progenitor ausente les permite a los hijos generar un límite en su vinculación con el progenitor que tiene la guarda. Les permite crecer y en determinado momento abandonar el hogar para hacer su vida. La aceptación por los hijos del progenitor ausente es hoy muy importante y en el futuro lo será mucho más, en tanto es previsible que al divorcio, como un límite al matrimonio, se le incorporen nuevos límites que compitan con las uniones de hecho actuales, como los matrimonios temporales, por 3, por 5 o por 10 años, al cabo de los cuales si las partes no renuevan el contrato matrimonial, se separan sin guerra ni juicio. Por ello, si es previsible

que los hogares mono parentales prosperen y aun lleguen a ser lo que predomine, es conveniente modificar la actual cultura de exclusión del progenitor ausente por otra que lo incluya.

UN CAMBIO CULTURAL EN LAS FAMILIAS DE LOS PROGENITORES

En esta sordina guerra por la propiedad privada de los hijos hay otros protagonistas que tienen un rol muy importante: las familias de ambos progenitores. Los abuelos y tíos por parte de la madre y del padre de los niños ¿qué actitud tienen en estos conflictos? Lamentablemente, suelen reforzar la postura del propio pariente echando más leña al fuego en que se calcina la salud emocional y posibilidades de maduración de los niños.

Sin embargo, los abuelos y tíos están en mejores condiciones de comprender que el interés emocional de los niños es poder comunicarse de la mejor manera con el progenitor ausente. El peso de la lealtad familiar entre los mayores no es igual a la de los niños con el progenitor con quien viven. Los adultos pueden tomar distancia de los propios sentimientos egoístas como para pensar en la conveniencia de los niños y así aconsejar al padre y a la madre de las criaturas que no se dejen llevar por sus odios y rencores y que puedan actuar en función del interés de sus hijos.

Esto requiere un cambio en la cultura familiar en que siempre se ampara la posición del propio pariente contra los de afuera. Es un cambio para el que la familia está perfectamente preparada si logran pensar que los niños en pugna son también sus parientes y que, para que crezcan adecuadamente, les conviene relacionarse tanto con la madre como con el padre, es decir, que los niños no tienen dueño.

"LOS DE AFUERA" A LOS QUE SE PUEDE RECURRIR: LOS MEDIADORES Y EL JUEZ

Si las posturas de los progenitores y las de sus familias no resuelven la inclusión del progenitor ausente en las fiestas, la ley prevé dos caminos para solucionar el problema:

Por un lado la mediación, que es la intervención de un tercero al que se recurre para que ayude a las partes a resolver el conflicto a través del diálogo entre ellos, en el que cada parte estará asistida por su propio abogado.

Si la mediación no da resultado, se puede recurrir a la Justicia. Pero el pedido a la Justicia debe tener como objetivo inicial que el juez convoque a las partes para que se pongan de acuerdo y aún que induzca y proponga formas en que el mismo se pueda llevar a cabo. Como último recurso, si este acuerdo no se logra, el juez dictaminará lo que corresponde en beneficio de los niños.¹

¹www.abogadodefamilia.com.ar/hijos_separados_fiestas.htm

2.3. DERECHO COMPARADO

Régimen de visitas en el Perú

Cuando no le permitan visitar a sus hijos, o los visitas bajo amenaza o no le permitan salir libremente con ellos, puede demandar al Juez que se le fije un régimen de visitas de acuerdo a un rol que Ud. propondrá.

Rol que debe proponer al mínimo detalle ya que el Juez no concederá aquello que no ha pedido

Requisito Indispensable

El reclamo que haga aquel padre que no está al día en la pensión de alimentos o que no la brinda será desestimado ya que para exigir derecho a visitas debe uno estar al día en los alimentos.

Modalidades

Existen dos modalidades de visitas llamadas con externamiento y sin externamiento, significan poder o no salir a la calle con los hijos.

También tenemos a las supervisadas o no, esto debido a que algunas personas acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si salen a la calle quieren estar presentes esto puede justificarse o no, será el Juez quien escuchando a las partes y sobretodo evaluando las pruebas quien decida el tipo de visitas, pero siempre dentro de lo pedido así que si el abogado no formula bien el pedido el juez la dará solo un régimen de visitas dentro de casa lo cual no es muy cómodo o en su defecto supervisadas.

Visitas desde el extranjero

Si Ud., está en el extranjero nada impide que se fijen las visitas e incluso el compromiso de viaje del menor o más aun se han presentado casos interesantes en la Corte que extiende las visitas a través de medios electrónicos como el CHAT, LA TELECONFERENCIA etc.

Régimen de visitas en Chile

Visitas o relación directa y regular.

Visitas o relación directa y regular es del derecho que le asiste al padre o madre que no tiene el cuidado personal del hijo y consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada o dictaminada en virtud de una sentencia. Pueden demandar visitas Padre o madre que no tenga el cuidado del hijo, cualquiera de los padres que no tenga la tuición en caso de que ésta la tenga un tercero, en ciertos casos los abuelos y hermanos del menor.

Qué es el régimen de visitas.

El derecho de **visita** o de comunicación le asiste al padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo y consiste en mantener con él una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada. Si no logra llegar a un acuerdo, contáctese con nosotros, un profesional velará por sus intereses en instancia mediadora antes del juicio y durante las audiencias de éste.

Quiénes pueden demandar.

Padre o madre que no tenga el cuidado del hijo. Cualquiera de los padres que no tenga la tuición en caso de que ésta la tenga un tercero. En ciertos casos los ascendientes y hermanos del menor

Modificación de Visitas

En caso de inhabilidad física o moral, cuando hubieren sido condenados por secuestro o abandono de menores u otras causas que pongan en peligro moral o físico al menor. Si no le permiten ver a sus hijos señalando que está comprendido dentro de estas causales, Ud. tiene derecho a exigir que se pruebe en juicio su inhabilidad.

Cumplimiento de Visitas.

Visitas uno o más días a la semana en la casa en que reside el menor. Visitas que permiten ver al menor fuera de su domicilio llevándolo a otro lugar por el tiempo que señale la sentencia, generalmente los días sábados en el domicilio del padre.

Derecho de visitas en Colombia

Art. 827: Los Tribunales de familia tendrán competencia exclusiva con excepción de los casos previstos en los **arts. 3284 y 3285** del Código Civil y la atribuida a los **Tribunales** de Menores, Juzgados de Primera Instancia descentralizados y **Juzgados** de Paz, en las siguientes materias:

- a) Separación personal y divorcio.
- b) Inexistencia y nulidad del matrimonio.
- c) Disolución y liquidación de sociedad conyugal, excepto por causa de muerte.
- d) Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- e) Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
- f) Designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela.
- g) **Tenencia y régimen de visitas.**
- h) Adopción, nulidad y revocación de ella.
- i) Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167° del Código Civil.
- j) Autorización supletoria del artículo 1.277° del Código Civil.
- k) Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
- l) Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
- m) Alimentos y litis expensas.
- n) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones y curatela.
- ñ) Guarda de personas.
- o) Internaciones del artículo 482° del Código Civil.
- p) Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres,

estado civil y sus registraciones.

q) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.

r) Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a éste solo efecto.

s) Exequátur, siempre relacionado con la competencia del Tribunal.

t) Todo asunto relativo a la protección de las personas. (conf. **Ley 1.453**).

u) (Incorporado por Ley 12.569) Protección contra la violencia familiar.

"Para asegurar al progenitor que no queda a cargo de la guarda de los hijos, condiciones adecuadas para ejercer el control sobre la educación, formación y asistencia material y moral de sus hijos, amén del imprescindible contacto afectuoso que éstos requieren de ambos padres, es que se confiere a aquél el derecho a visitarlos. En realidad el tradicionalmente llamado derecho de visitas no se limita exclusivamente a la visita, sino, en los términos del **artículo 264** del Cód. Civil al derecho de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación".

"Tan sabido es el derecho de los abuelos a visitar a sus nietos como el de los padres a sus hijos, pero también está el de velar por la salud física y mental del menor, su tranquilidad espiritual, desarrollo

personal, etc., y por sobre todo no olvidar que el "objeto" en disputa es una persona que tiene sus gustos, ocupaciones, diversiones, amigos y asimismo que puede disponer -con las limitaciones propias de su edad- de su tiempo libre, todo lo que, por supuesto, irá aumentando a medida que crezca el menor, de manera que mal podría constreñírsele a un esquema de visitas rígidas que transformen en obligación lo que debe ser placentero y en rutina lo que necesariamente debe ser un acercamiento natural a sus abuelos".

"El derecho de visitas en favor del cónyuge privado de la **tenencia** es inalienable e intangible, salvo supuestos de extrema gravedad que presupongan una conducta del mismo que irroque graves prejuicios en la salud física o mental del hijo.

En razón de ello no cabe denegar la fijación de tal régimen aunque exista un innegable distanciamiento entre el correspondiente progenitor y su hijo, aparentemente irreversible, en tanto exista de por medio -según lo destaca el propio perito **psicológico** en su dictamen- voluntad de aquél de lograr interrelacionarse nuevamente con el mismo, aun superando desavenencias y conductas que han llevado a sus hijos a propiciar tal distanciamiento".

"La expresión "**derecho de visitas**", que llega hasta nuestros días desde una sentencia de la **Corte de Casación Francesa** del 8 de julio de 1857 contempla un cúmulo de deberes-derechos a fin de facilitar la interrelación paterno materno-filial, de manera tal que, se

actualice en el caso concreto la garantía que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores".

2.4. Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Principios de aplicación de los derechos

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física;

ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Trabajo y seguridad social

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Jóvenes

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y

programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores Estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.²

2.5. Planteamiento de la hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Si cambiamos el régimen de visitas por custodia temporal cuando los padres requieran de sus hijos evitaremos controversias con la madre del menor separado

2.5.2. Hipótesis específicas

La custodia temporal de los hijos evita las controversias de los padres separados.

La custodia temporal de los hijos garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.

² Constitución de la República del Ecuador

2.6.- OPERALIZACION DE LAS VARIABLES.

Cuadro 1. Operacionalización de la variable independiente

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas
<p>Custodia</p> <p>Responsabilidad que se tiene sobre la educación y el bienestar de una persona menor de edad</p>	<p>Si cambiamos el régimen de visitas por custodia temporal</p> <p>Evita las controversias de los padres separados.</p>	<p>-Existencia</p> <p>-Conocimiento</p> <p>-Chantajos</p> <p>-Extorción</p> <p>-Existencia de controversias</p>	<p>-¿Existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados?</p> <p>-¿Conoce que es custodia temporal?</p> <p>-¿Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales?</p> <p>-¿Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad?</p>	<p>instrumentos</p> <p>Entrevista a Jueces, Fiscales y abogados en el libre ejercicio y encuestas a la ciudadanía.</p>

Cuadro 2. Operacionalización de la variable dependiente

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas
<p>Custodia</p> <p>Responsabilidad que se tiene sobre la educación y el bienestar de una persona menor de edad</p>	<p>La custodia temporal de los hijos</p>	<p>-Existencia</p> <p>-Conocimiento</p> <p>-Chantajos</p> <p>-Extorción</p>	<p>-¿Conoce que es custodia temporal?</p> <p>-¿Cree usted que la custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados?</p>	<p>instrumentos</p> <p>Entrevista a Jueces, Fiscales y abogados en el libre ejercicio y encuestas a la ciudadanía.</p>
	<p>Garantizar la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.</p>	<p>-Estabilidad emocional</p> <p>-Personalidad</p> <p>-Problemas</p> <p>-Conductas</p>	<p>-¿Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta?</p> <p>-¿Cree usted que se debería cambiar el termino visitas por custodia temporal?</p>	

2.7. Glosario de términos de derecho utilizados

Divorcio.- El divorcio es una de las causas por las cuales puede terminar el matrimonio, como lo especifica el Código Civil.

El termino tenencia.- Nuestro código civil usa el término tenencia para significar a aquél que sin ser propietario detenta, conserva, sostiene, retiene, sujeta materialmente una cosa (libro tercero, capítulo VI del Código Civil).- También se aplica igual término tenencia, en nuestro ámbito jurídico, al referirnos al padre o madre que conserva la custodia de su hijo o hijos o sea que sigue conviviendo con él o ellos.-

Metodología.- La metodología es parte del proceso de investigación (**método científico**) que sigue a la **propedéutica** y que posibilita la sistematización de los métodos y de las técnicas necesarias para llevarla a cabo.

Abogado.- El que con título legítimo ejerce la abogacía, también es el profesor en jurisprudencia con título legal, se dedica a defender en los juicios por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes. “Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas.”

Abuso de autoridad.- Exceso o desviación de mando o potestad.
“Diccionario de la lengua española, última edición.”

Autoridad.- Potestad, poder o facultad, persona revestida de potestad. “Diccionario de derecho penal y criminología, Raúl Goldeshein.”

Derecho.- Conjunto de principios, preceptos a que están sometidas las relaciones humanas a cuya observancia pueden ser compelidos a los individuos. “Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas.”

Libertad.- Facultad natural del hombre para obrar en determinada forma o no obrar. Estado del que no es esclavo o no está preso. “Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas.”

Prueba.- Conjunto de actuaciones realizadas en juicios con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de los asertos efectuados con el mismo ensayo, experimento, experiencia. “Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas.”

Procesamiento.- Es el acto del juez instructor por el que se dirige a una persona una imputación formal de la comisión de un hecho de apariencia delictiva “. Diccionario Jurídico Espasa Calpe”.

Proceso.- Conjunto de autos y actuaciones. “Diccionario Jurídico Cabanellas, Pág. 259”.

Indagación.- Es una pesquisa, búsqueda, investigación, examen, escudriñamiento, inquisición, averiguación, etc. “Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal, Dr. Efraín Torres Chávez, Pág. 68, 1er tomo “.

Garantías Constitucionales.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce. “Diccionario Jurídico Cabanellas, Pág. 139

El debido proceso.- En un sentido más restringida, el debido proceso en todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta cumplida administración de justicia ; la racionalidad y la Fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. “El Debido Proceso, Dr. Jorge Zavala, Pág. 26“.

CAPÍTULO III

3.1. LA METODOLOGIA

3.2. MODALIDAD BASICA DE LA INVESTIGACION

Investigación bibliográfica.- Que permitirá realizar una recopilación de teorías y doctrinas con el tema de investigación relacionada.

Investigación histórica.- Permitirá analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utiliza fuentes de primer mano cuando es posible, como documentos, testigos, evidencias de la época y de la segunda mano, mediante fuentes bibliográficas que no tienen una relación física directa con los hechos.

Investigación descriptiva.- Son aquellos estudios que están dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? La situación de las variables que se deberá estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno; y en quienes se presenta. Describe un hecho tal cual aparece en la realidad.

En esta categoría existen algunas formas estudios del caso, encuestas, estudios de seguimiento de series temporales de diagnósticos, etc.

3.3. Tipo de la investigación.

En la presente investigación se empleará la modalidad de campo y documental:

- De campo porque se realizarán encuestas a profesionales del derecho, jueces, fiscales, y estudiantes y ciudadanía en general.
- Documental porque recurrimos a Leyes, Códigos, libros, archivos y artículos.

3.4. Nivel o tipo de investigación.

Los tipos de investigación a emplearse son: descriptivas y explicativas.

- Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se va a clasificar elementos y estructuras para caracterizar una realidad y,
- Explicativa, porque permite un análisis del fenómeno para su rectificación.

3.5. Población de investigación

3.5.1.- Población

La población es el grupo de individuos que habitan en una determinada zona donde se realiza la investigación, en este caso tenemos una población de estudio determinada en la totalidad de la población del cantón, distribuida entre abogados en el libre ejercicio,

jueces, estudiantes universitarios de derecho y ciudadanía en general.

Abogados del Libre ejercicio	10
Jueces de Garantías civiles	2
Fiscales	5
Catedráticos de Jurisprudencia	3
Estudiantes Universitarios	30
Particulares	12
Abogados en Babahoyo	<u>20</u>
Total	72

3.6.- Muestra

Se considera como muestra a una parte de la investigación que facilita el estudio y hace más eficaz a la investigación para lo cual aplicamos la siguiente fórmula.

Total de Encuestas:

$$M = \frac{N}{E^2 (n-1) + 1}$$

Simbología

Aplicamos la fórmula:

Donde:

n= tamaño de la muestra

N=Tamaño de la población

e =Error máximo admisible (al 5%=0.05)

$N = \text{Total de la población } (72) / [5\% (72-1) +1]$

$n = 72 / [(0.0025) (71) + 1]$

$n = 72 / [0.1775 + 1]$

$n = 72 / 1.1755$

$n = 61.14$

n = 61 personas a encuestar

Las encuestas se aplicarán a 72 personas distribuidas de la siguiente manera: 12 jueces, fiscales 15 abogados, 15 estudiantes universitarios de derecho y 2 personas particulares. Ellos contribuyen el 100% de la población a encuestar, pero según la fórmula he determinado que en realidad son 61 personas a las que voy a encuestar. Se realiza una regla de tres de la siguiente forma:

La población es.....72 personas que corresponden al 100%

.....2 jueces que corresponden X%

Así $X = (100)(2)/72$

$X = 2.7\%$ de jueces de garantías penales

De la misma manera $X=(100)16.6\%$ de Particulares

$X = (100)(30)/ 72$

$X = 41.6 \%$ Estudiantes de jurisprudencia

$X =(100)(5)/ 72$

X= 6.9%- fiscales

$$X = (100)(3) / 72$$

X = 4.1% catedráticos

$$X(100)20)/ 72$$

X =27,7% Abogados en Babahoyo

Establezco que la población está presente en un porcentaje de

2.7% de Jueces de garantías penales

16.6 % de particulares

41.6 % Estudiantes de jurisprudencia

27.7% Abogados en Babahoyo

Ahora se debe considerar la muestra que es de 61 personas según la fórmula aplicada como el 100% de lo que voy a encuestar, así debo aplicar también una regla de tres para obtener la cantidad de personas segmentadas en la población tomada.

De manera que: 61 personas a encuestaron el 100%

Ahora x personas corresponden al 2.7%

Así: X= 1.6 jueces= 2 jueces

$$X= (16.6)(61)/100$$

De la misma manera X=10.12 particulares = 10 particulares

$$X=(41.6)(61)/100$$

X= 25.3 Estudiantes de jurisprudencia =25 estudiantes.

$$X=(6.9)(61) /100$$

X=4.2 fiscales 4 fiscales

$$X= (4.)(61) /100$$

X= 2. Catedráticos

3 catedráticos

$X = (27.7) (6) / 100$

X = 16.89 17 Abogados en Babahoyo

En resumen, las personas a aplicar las encuestas son:

Jueces 2

Particulares 10

Estudiantes de jurisprudencia 25

Fiscales 4

Catedráticos 3

Abogados en *Babahoyo*

3.7. PROCEDIMIENTO. (Métodos, técnica instrumentos)

Los métodos a emplearse son:

Método Inductivo.- Va de lo particular a lo general. Es decir, partir del conocimiento de cosas y hechos particulares que se investigaron, para luego, utilizando la generalización y se llega al establecimiento de reglas y leyes científicas.

Método deductivo.- Es el proceso que permite presentar conceptos, principios, reglas, definiciones a partir de los cuales, se analiza, se sintetiza compara, generaliza y demuestra.

Método descriptivo.- Lo utilice en la descripción de hechos y fenómenos actuales por lo que digo: que este método me situó en el

presente. No se redujo a una simple cuestionario recolección y tabulación de datos a los que se acompaña, me integro el análisis reflexión y a una interpretación imparcial de los datos obtenidos y que permiten concluir acertadamente mi trabajo.

Método analítico.- El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos .para identificar sus componentes tanto sus dinámica y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

Método sintético.- Se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor de valor a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

TÉCNICAS.

Encuestas. Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse, he obtenido un análisis positivo sobre mi tema Reformar el título VI del Derecho de visitas, Art.122 y siguiente del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto al Régimen de visita que debe de ser mejorado y viabilizado en el sentido que el padre debe permanecer con sus hijos y no solamente con la madre.

3.8. Instrumentos

3.8.1.- Cuestionario para la encuesta: Es la técnica que a través de un cuestionario permite recopilar datos de temas y subtemas de gran importancia en este proyecto, acerca del tema del régimen de visita de toda la población o de una parte representativa de ella.

Guía de encuesta.- Con los cuales obtuve información de parte de los funcionarios estatales como: **El Juez Lenin Cevallos del Juzgado 4to de la Niñez y Adolescencia**. Manifiesta que es habitual que cuando hay una ruptura familiar son muy perturbadas las visitas para poder al menor, por cuanto el diálogo entre el padre y la madre está cortado o es francamente hostil y violento. Con frecuencia ninguno de los dos tiene un espacio para reflexionar sobre qué es lo mejor para sus hijos. Ese espacio lo brinda actualmente la **mediación**, el mismo que puede ser evitado si existe un mejoramiento judicial al régimen de visitas por una custodia temporal

MG .Materia Civil Oswaldo Avilés .- Nos expresa que el verbo visitar describe de “ir a ver a alguien en su casa por cortesía atención, amistad o cualquier otro motivo la custodia temporal de los hijos evitaría muchos enfrentamientos de los padres separados afín de facilitar la interrelación entre el padre o la madre deben de mantener una relación directa y regular para que de esa manera los niños que no vivan sus padres puedan crecer y formarse activamente sin perjuicio alguno Expresa que la custodia temporal garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.

juez Tirson Magro Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia .Dice que el Código de la Niñez y nos dice que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad . Existen controversias por las visitas a los hijos de padres divorciados.. El juez nos indica que este art.122 y otros si debería de ser reformados, ya que los hijos de padres separados presentan un sin números de problemas emocionales. Al ser modificado ayudaría mucho al menor que no viva con su padre o su madre a tener una relación mucho más afectiva para ambos.

Estudiante Universitario **Cristian Roca de Derecho**. Expresa que la mayor parte los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad y problemas de conducta. Debido al cambio brusco que recibe el menor no ver la existencia permanente de su padre. El sugiere que se debería cambiar el término visitas por custodia temporal en nuestro código de la niñez y adolescencia donde quede estipulado las garantías necesarias del menor y que permanezca esa afectiva, amor, los lazos de unidad entre hijos separados por separación conyugal.

Observación.- Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación me permitirá obtener mayor número de datos.

Guía de encuesta.- Con las cuales obtuve información de parte de los funcionarios estatales

3.8.2 Población de investigación en la que se efectuó la entrevista.

Jueces	2
Abogados	1
Estudiante	<u>2</u>
Total	5

3.6. Recursos de información.

- Consulta a expertos
- Visita a bibliotecas y librerías.
- Recopilación de material bibliográfico y documental
- Aplicación de instrumentos de investigación.
- Internet

TECNICAS.-

Entrevistas.- La entrevista es un acto de comunicación oral o escrito que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado o los entrevistados) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien. En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que está pendiente de la entrevista. En la entrevista se determinará la opinión de personas que expresarán que la custodia

temporal garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados. Se entrevisto a la **Ab. Aida Altamirano** quién expresa que al momento de la separación quienes realmente sufren son los hijos menores ya que extrañan la existencia del padre separado del hogar presentando cambios de conductas, rebeldía tristeza muchos factores que afectan la vida del menor. Ella sugiere que se debería de cambiar el derecho de visitas por custodia temporal donde quede registrada las garantías necesarias del menor. **El Ab. Cristóbal Corozo** expresa que el derecho de visita debería de ser reformado por custodia temporal desde hace muchos tiempo por que ha existido mucho abuso de parte de las personas que se queda con el menor no permitiendo que el padre separado pueda compartir con su hijos momentos agradable, muchas veces no permiten que se acerque a al domicilio del menor asumiendo que el menor no quiere ver al padre por el chantaje de la madre por la mala relación que existe entre progenitores del menor.

Encuestas.- Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos de información por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como si lo hace en un experimento). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudios, formadas por personas, empresas o entes institucionales. El investigador debe seleccionarlas preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Observación.- Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación me permitirá obtener mayor número de datos.

CAPITULO IV

4.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

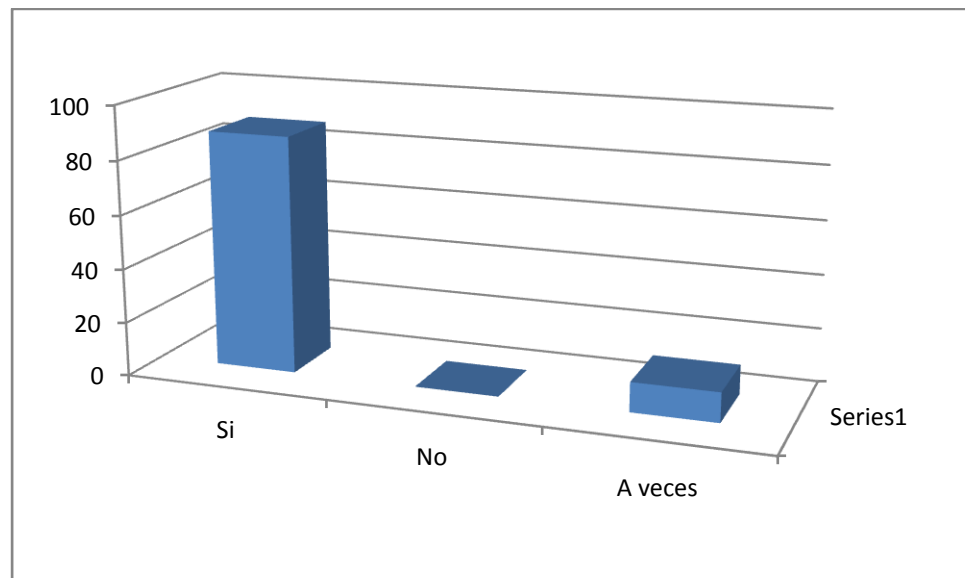
	SI	%	NO	%	TOTAL	%
¿Cree Ud. Que existe controversias por las visitas a sus hijos en padres Divorciados?	61	100%	0	0%	61	100%
¿Cree Ud. que es conveniente que el derecho de visitas a los menores deberían estar determinados días de la semana con el padre separa do del hogar?	61	100%	0	0%	61	100%
¿Qué importancia tiene la relación entre padres e hijos menores de edad cuando sus padres Divorciados presentan problemas emociones?	60	98%	1	2%	61	100%
¿Debe el juez en los régimen de visita ser Más ágil y rápido?	61	100%	0	0%	61	100%
¿Ud. .considera cuando los padres están separados los hijos menores Les afecta psicológicamente la falta de presencia de uno de ellos?	61	100%	0	0%	61	100%
¿Sabe Ud. que el juicio de alimento no se regula mediante el régimen de visita?	58	94%	3	6%	61	100%
¿Qué le parece a Ud., que la regulación de visita sea a través de un juez competente y no esté a petición de las partes?	59	93%	2	7%	61	100%
¿Cree Ud. que hay que seguir el juicio entre las partes?	43	64%	18	36%	61	100%
¿ Sabe Ud. a que autoridad hay que acudir para regular la visita de los menores?	42	63%	19	37	61%	100%
¿Sabe Ud. que es custodia temporal?	58	94%	3	6%	61	100%

4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

CUADRO Y GRAFICO N.1

1).-¿Cree Ud. que existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados?

Respuesta	#	%
Si	61	100
No	6	6
A veces	0	0
Total	67	100



Análisis

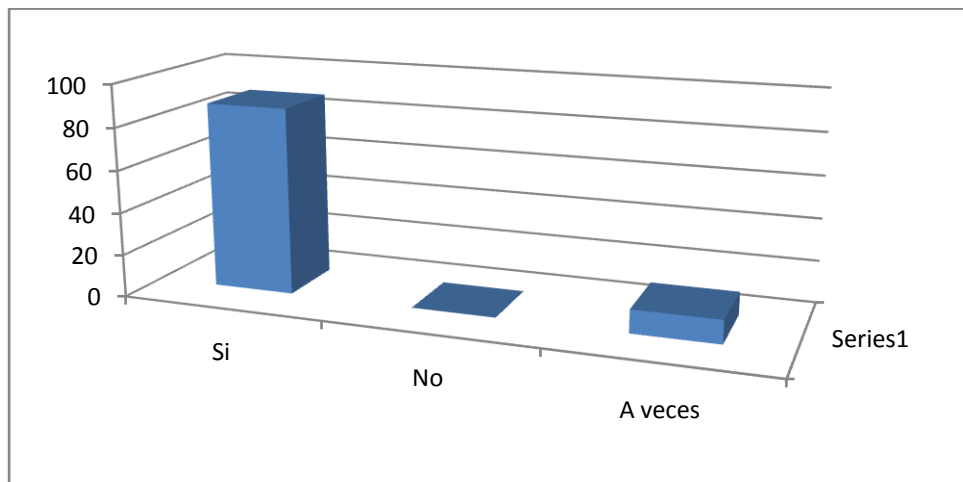
De la investigación realizada, el 100% manifiesta que si existen controversias por las visitas a los hijos de padres divorciados, mientras que un 6% dice que no.

Interpretación

Existen controversias por las visitas a los hijos de padres divorciados.

.2.¿Cree Ud. Que es conveniente que el derecho de visita a los menores deberían estar determinados días de semana con el padre separado del hogar?

Respuesta	#	%
Si	61	61
No	6	6
A veces	0	0
Total	67	67



Análisis

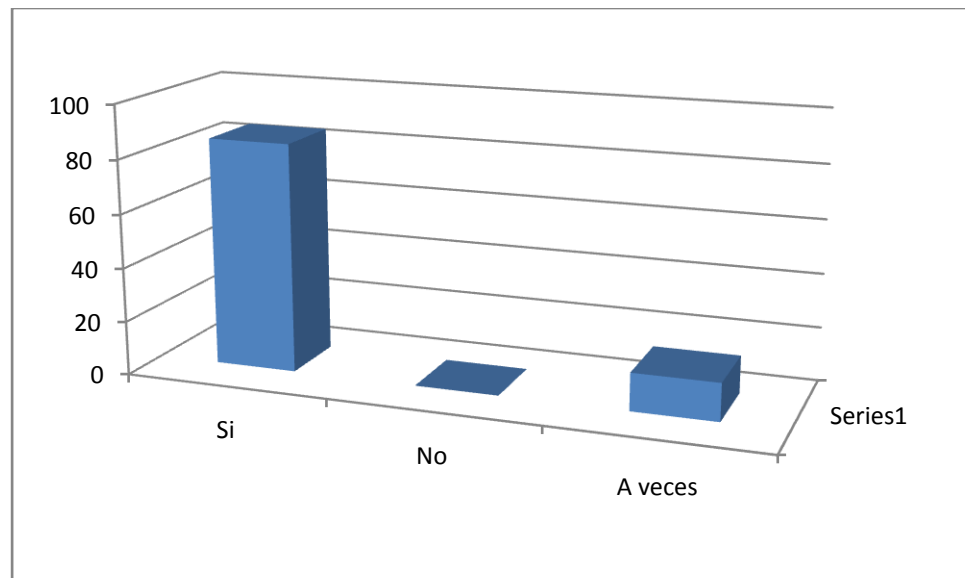
De la investigación realizada, el 100 % manifiesta que el derecho de visita a los menores deberían de estar determinados días de semana con el padre separado del hogar, mientras que un 6% dice que no.

Interpretación

La custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados por cuanto el menor no sentirá la falta de ninguno de sus padres.

3).-¿Qué importancia tiene la relación entre padres e hijos menores de edad cuando sus padres son divorciados si presentan problemas emocionales

Respuesta	#	%
Si	61	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	61	100



Análisis

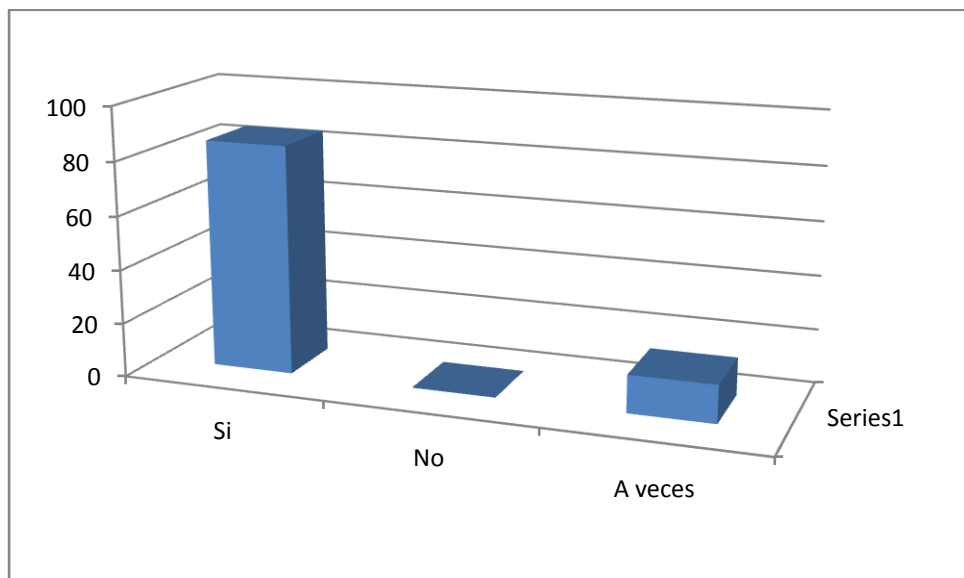
De la investigación realizada, el 61% manifiesta que los hijos de padres separados presentan problemas emocionales.

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales

4).-¿Debe el Juez en los Régimen de visitas ser más ágil y rápido?

Respuesta	#	%
Si	61	100
No	0	0
A veces		0
Total	61	100



Análisis

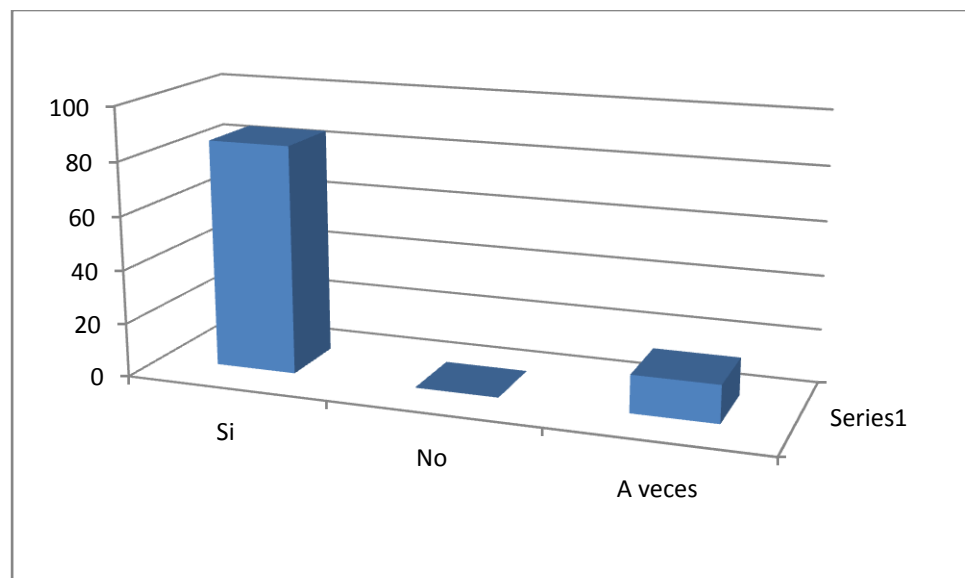
De la investigación realizada, el 61 % manifiesta que los hijos de padres separado. Que el juez debe en los regímenes de visita ser más ágil y rápido

Interpretación

Los hijos de padres separados, el juez debe en los regímenes ser más ágil y rápido.

5).- ¿Ud. considera que cuando los padres están separados, los hijos menores les afecten psicológicamente la falta de presencia de unos de ellos?

Respuesta	#	%
Si	61	100
No	2	2
A veces	0	0
Total	63	100



Análisis

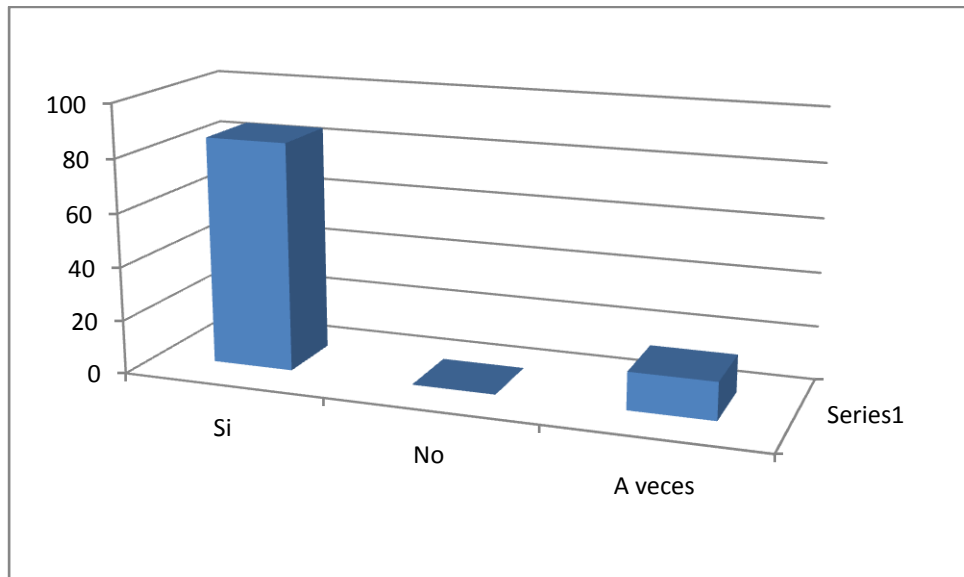
De la investigación realizada, el 61% manifiesta que los hijos de padres separados menores les afectan psicológicamente la falta de presencia de unos de ellos un 2% dice que no

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas psicológicos

6).-¿Si sabe Ud. que el juicio de alimento no se regula mediante visita?

Respuesta	#	%
Si	58	100
No	6	6
A veces	0	0
Total	64	94



Análisis

De la investigación realizada, el 58% manifiesta que tienen conocimiento, que el juicio de alimento no regula mediante visita mientras que un 6% dice que no.

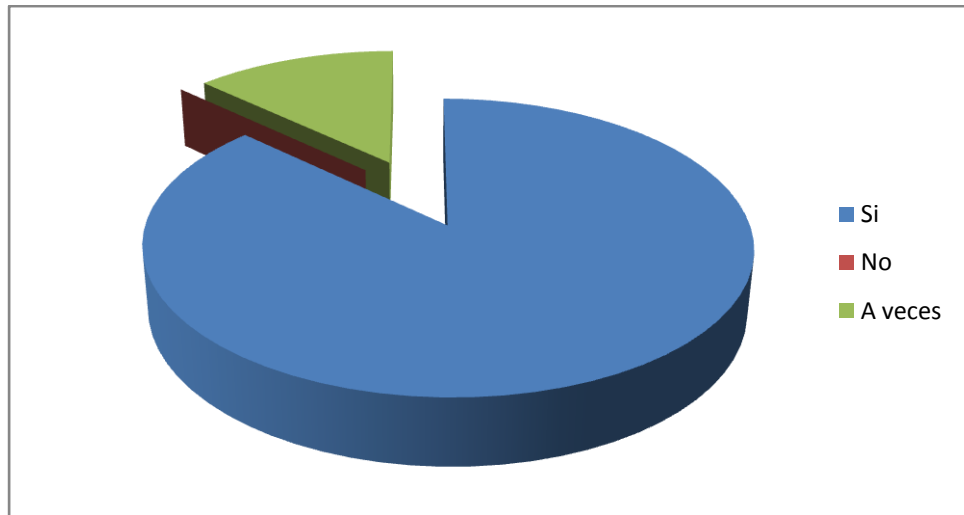
Interpretación

Se debería regularse las visitas mediante

Encuesta dirigida a la ciudadanía en general

1).-¿ Qué le parece a Ud., que la regulación de visita sea a través de un juez competente y no esté a petición de las partes.

Respuesta	#	%
Si	61	100
No	0	0
A veces	2	2
Total	63	98



Análisis

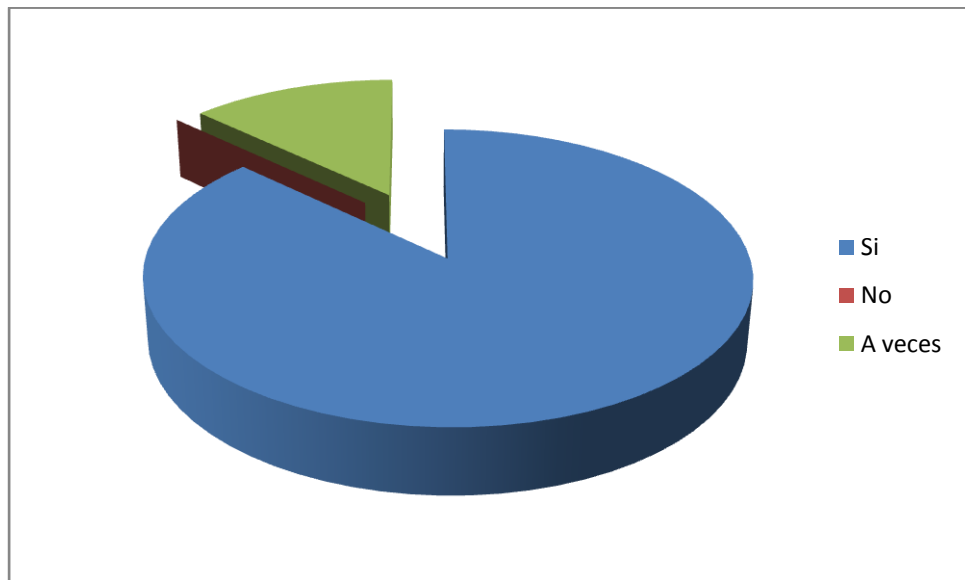
De la investigación realizada, el 98% manifiesta que la regulación de visita sea a través de un juez competente y no esté a petición de las partes dice el 2% que no.

Interpretación

Existe controversia que la regulación de visita sea a través de juez no a petición de las partes.

2.- La custodia temporal evitaría que régimen de visita sea a petición de las partes

Respuesta	#	%
Si	93	100
No	7	7
A veces	3	3
Total	103	103



Análisis

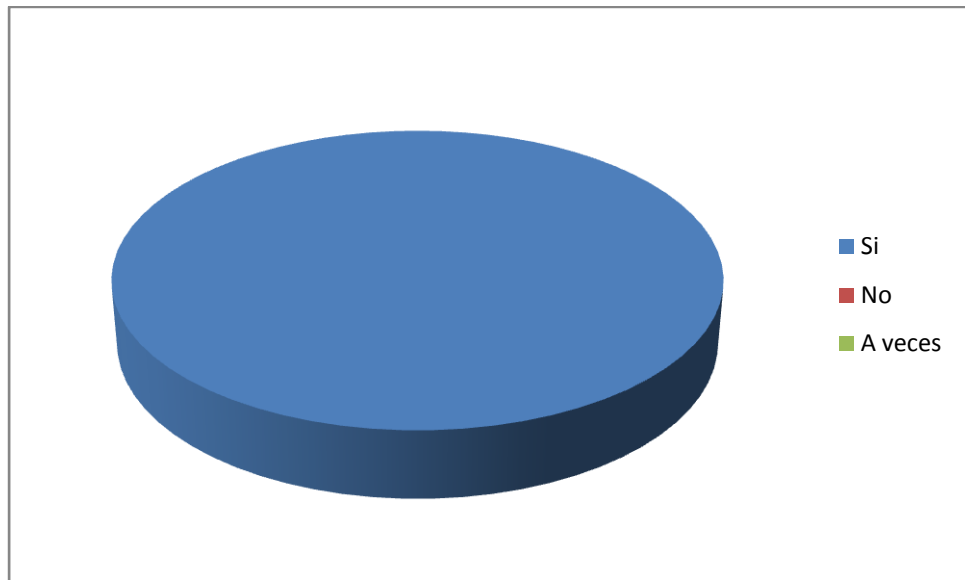
De la investigación realizada, el 93% manifiesta que la custodia temporal que la regulación visita sea mediante un juez y de las partes. Mientras que un 3% dice que no.

Interpretación

La custodia temporal evitaría que régimen de visita sea a petición de las partes.

3).- ¿Sabe Ud. a qué autoridad hay que acudir para regular las visitas de los menores?

Respuesta	#	%
Si	59	100
No	2	2
A veces	7	7
Total	68	92



Análisis

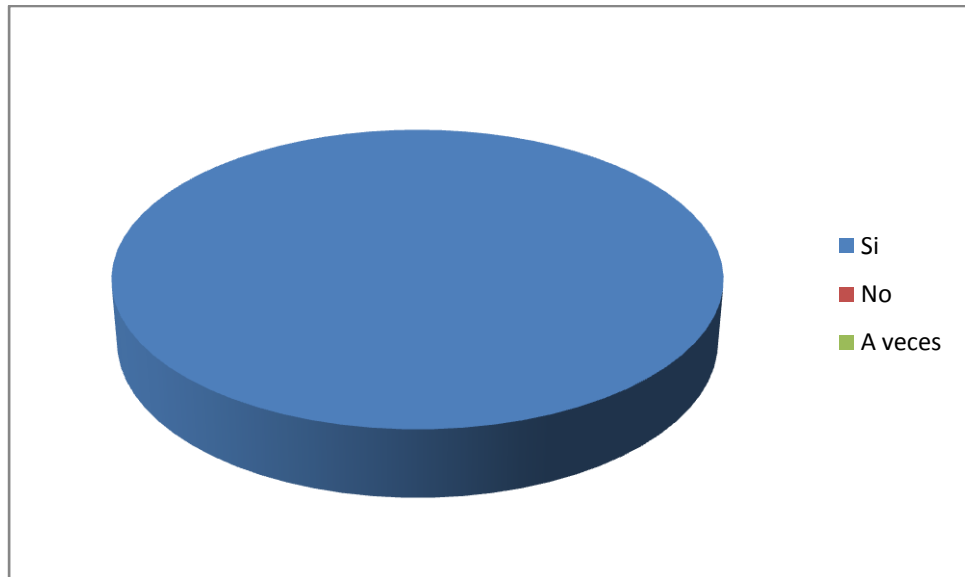
De la investigación realizada, el 98% manifiesta que saben a que autoridad tienen que acudir las visitas de los menores

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales

4).- ¿Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad?

Respuesta	#	%
Si	150	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	150	100



Análisis

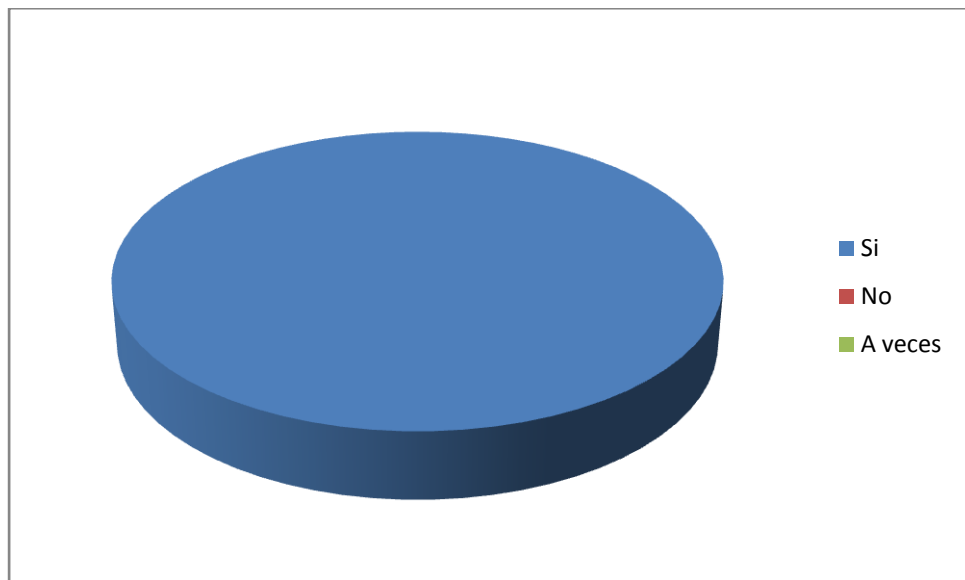
De la investigación realizada, el cien por ciento manifiesta que los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad.

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad

5).- ¿Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta?

Respuesta	#	%
Si	150	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	150	100



Análisis

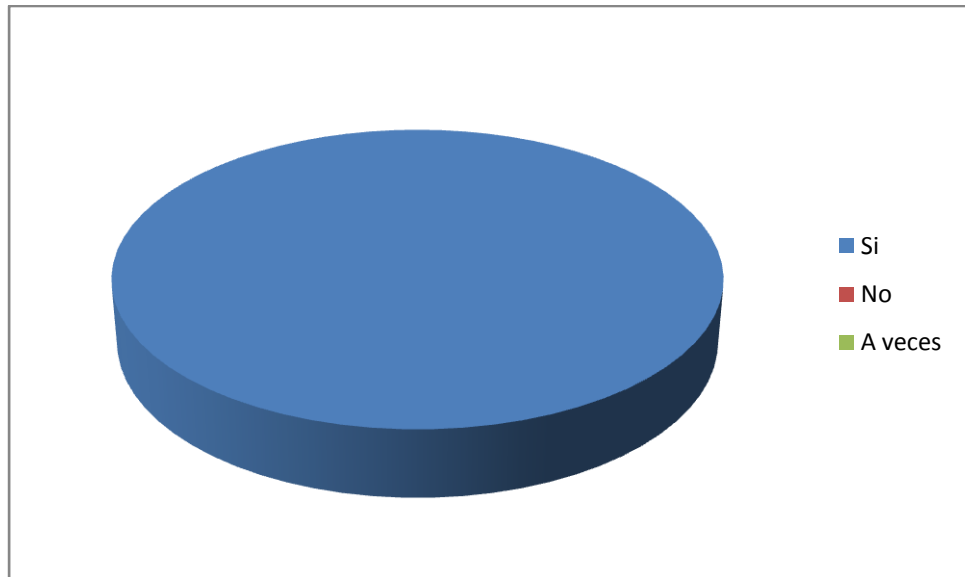
De la investigación realizada, el cien por ciento manifiesta que los hijos de padres separados presentan problemas de conducta.

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta

6).-¿Cree usted que se debería cambiar el término visitas por custodia temporal?

Respuesta	#	%
Si	150	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	150	100



Análisis

De la investigación realizada, el cien por ciento manifiesta que sise debería cambiar el termino visitas por custodia temporal.

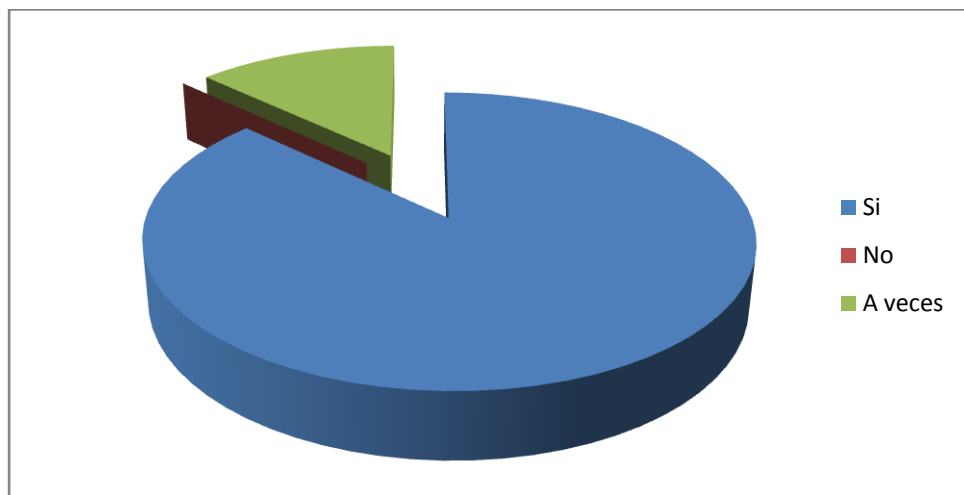
Interpretación

Se debería cambiar el término visitas por custodia temporal

Encuesta dirigida a estudiantes universitarios de derecho

1).-¿Existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados?

Respuesta	#	%
Si	125	83
No	0	0
A veces	25	17
Total	150	100



Análisis

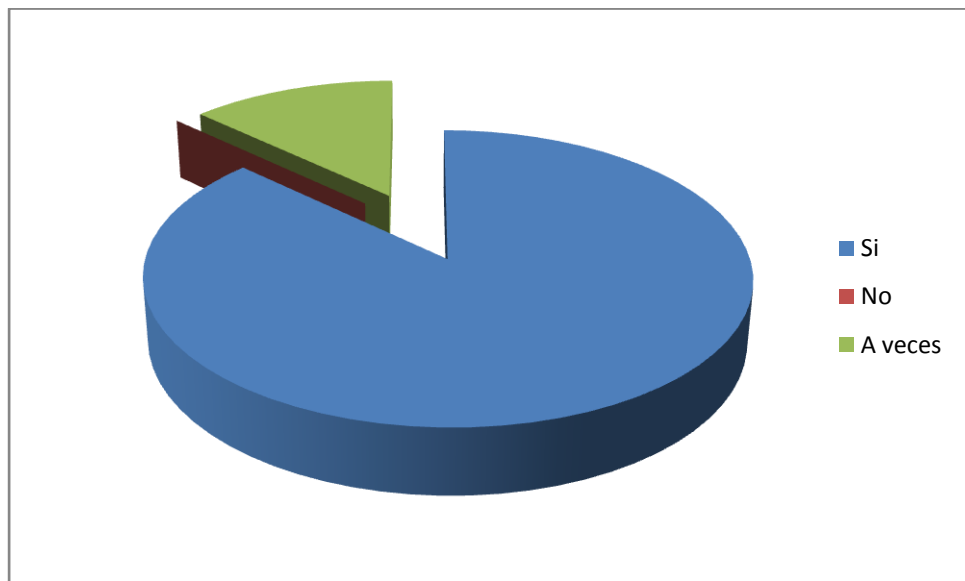
De la investigación realizada, el 83% manifiesta que si existen controversias por las visitas a los hijos de padres divorciados, mientras que un 17% dice que no.

Interpretación

Existen controversias por las visitas a los hijos de padres divorciados.

2).-¿Cree usted que la custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados?

Respuesta	#	%
Si	134	89
No	0	0
A veces	16	11
Total	150	100



Análisis

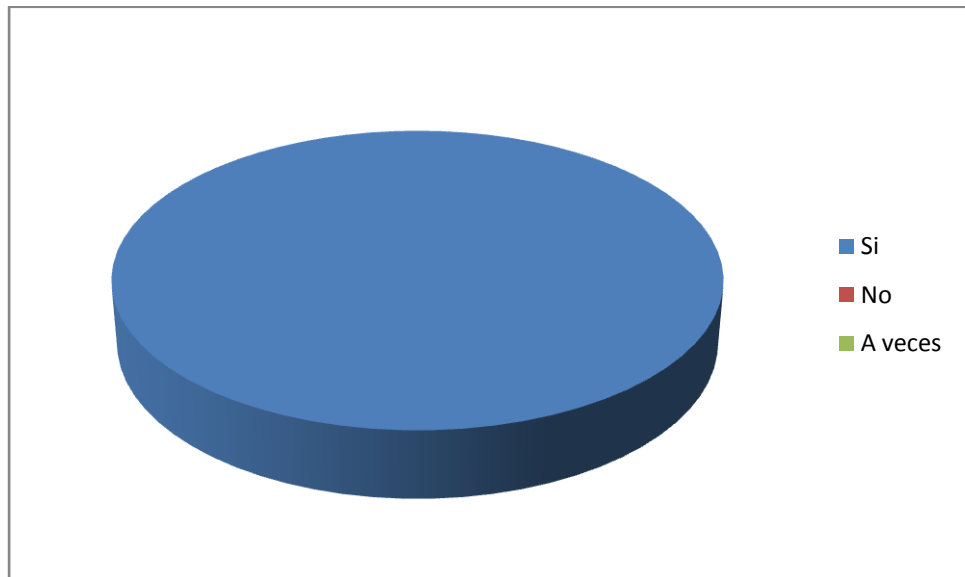
De la investigación realizada, el 89% manifiesta que la custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados, mientras que un 11% dice que no.

Interpretación

La custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados.

3).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales?

Respuesta	#	%
Si	150	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	150	100



Análisis

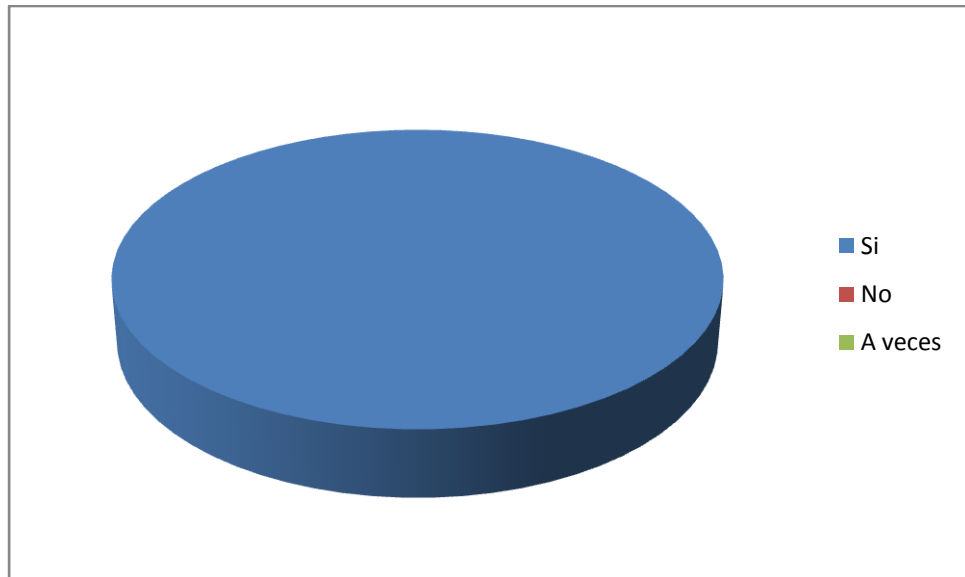
De la investigación realizada, el 100%c manifiesta que los hijos de padres separados presentan problemas emocionales.

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales

4).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad?

Respuesta	#	%
Si	150	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	150	100



Análisis

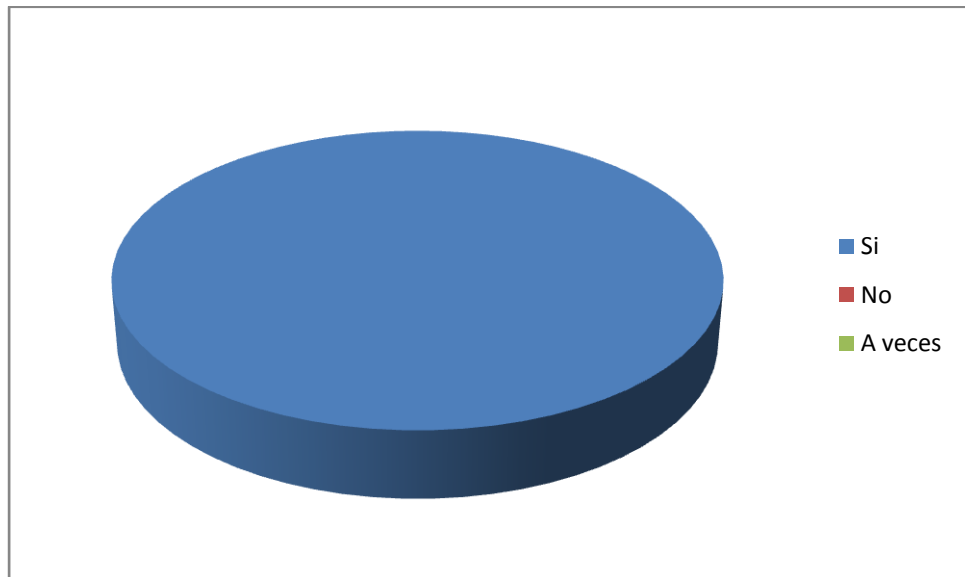
De la investigación realizada, el cien por ciento manifiesta que los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad.

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad

5).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta?

Respuesta	#	%
Si	150	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	150	100



Análisis

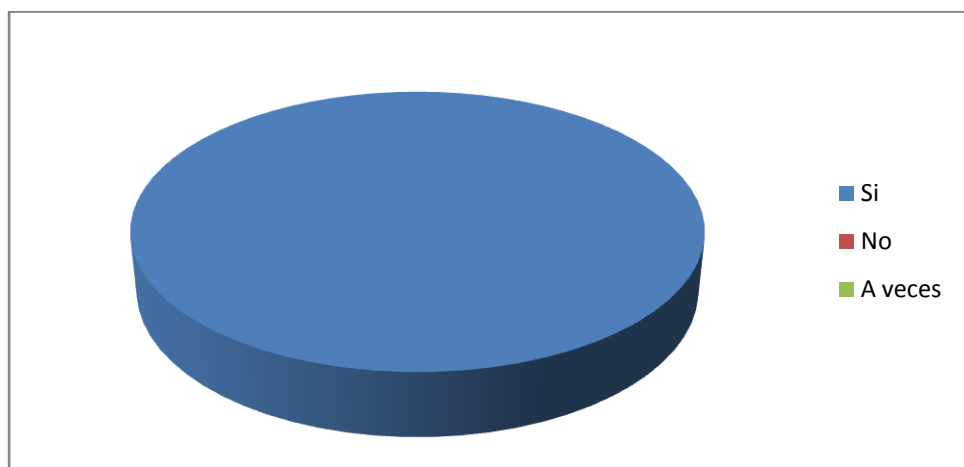
De la investigación realizada, el cien por ciento manifiesta que los hijos de padres separados presentan problemas de conducta.

Interpretación

Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta

6).-¿Cree usted que se debería cambiar el término visitas por custodia temporal?

Respuesta	#	%
Si	98	100
No	0	0
A veces	0	0
Total	98	100



Análisis.-

De la investigación realizada, el cien por ciento manifiesta que sise debería cambiar el término visitas por custodia temporal.

Interpretación

Como la entrevista no es afectada por medio de un cuestionario organizado como en la encuesta realicé a los entrevistados diferentes preguntas relacionadas al tema principal de mi investigación en lo que si todos estuvieron de acuerdo y si es factible.

Se debería cambiar el término visitas por custodia temporal

4.3. Comprobación de la hipótesis

Una vez realizada la investigación se pudo comprobar que para poderme graduar de Abogado he realizado mi tesis con el tema Reforma al título VI del Derecho de visitas, Art, 122 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia: Si cambiamos el régimen de visitas por custodia temporal cuando los padres requieran de sus hijos evitaremos controversias con la madre del menor separado.

Todos los métodos, técnicas e instrumentos que he utilizado me han servido para fortalecer la hipótesis por lo que la propuesta expuesta en el último capítulo es viable.

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1. Conclusiones

Una conclusión clara a la que he llegado es que en el derecho de visita existe mucha controversia por las visitas a sus hijos en padres divorciados.

Que el derecho de visita a los hijos es muy poco para mantener una relación más afectiva con los hijos de padres separados presentando problemas de conducta y es difícil mantener una relación directa y regular. De la investigación efectuada he llegado a la conclusión de que la reforma que propongo es viable.

Es concluyente que los capítulos que estipulan los Derechos de visitas deben de ser reformado por custodia temporal para que de esa manera los niños que no vivan sus padres puedan crecer y formarse activamente sin perjuicio alguno.

La custodia temporal evitaría la controversia entre padres separados donde los menores sean vistos días determinados en la semana con el padre separado del hogar.

La importancia que tiene la relación entre padres e hijos menores edad cuando sus padres son divorciados, presenta problemas emocionales.

Los hijos de padres separados les afectan psicológicamente, y emocionalmente la falta de presencia de uno de ellos.

5.1.2. Recomendaciones.

- Se debe evitar las controversias por las visitas a los hijos de padres divorciados.
- Se debe evitar que los hijos de padres separados presenten problemas psicológicos y emocionales
- Se debe evitar que los hijos de padres separados presenten problemas en su personalidad y problemas de conducta.
- Se debería cambiar el término visitas por custodia temporal.
- Es procedente que los Derechos de los Niños sea más afectiva entre los padres de hijos divorciados y sean considerados al momento de efectuarse reformas en nuestra normativa.

Reformar el título VI del derecho de visitas del Código de la Niñez y Adolescencia del Art. 122. Deberes específicos de los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código y sus consecuencias en razón que los padres separados de sus hijos requieren de custodia temporal.

CAPÍTULO VI

6.1. PROPUESTA

Título

Reforma al título VI del derecho de visitas, Art. 122 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

6.2. Justificación

Luego de la investigación efectuada. Es totalmente justificado que inmediatamente se introduzca en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, normas en beneficios de los niños cuando hay separación conyugal entre el menor y el padre que esta fuera del hogar. La tenencia legal implica vivir con los menores en una misma casa y ser responsable de su cuidado y atención. Ambos progenitores siguen ejerciendo la patria potestad, el otro no pierde sus derechos sobre los menores. El cónyuge que no tenga la tenencia contará con un régimen de visitas, en el cual se establecerán las normas que se tendrán en cuenta para organizar las visitas a los menores. Puede ser acordado por los padres y aprobado por el juez, o en caso de no mediar acuerdo ser fijado por este último. La tenencia puede solicitarse en los casos de separación de hecho, legal o divorcio vincular de los padres. En general los hijos menores de 5 años quedarán a cargo de la madre, excepto causas graves. Para los mayores a falta de acuerdo será el

juez el que decida en función de a quién de los dos cónyuges considere más idóneo. Sin embargo ambos continúan teniendo todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.

Es te régimen de visitas en muchas ocasiones generan conflictos entre los padres perjudicando a los menores, en la presente propuesta se determina el cambio de régimen de visitas a custodia temporal

6.3.-OBJETIVO DE LA PROPUESTA

6.3.1.-Objetivo general.

Proponer la reforma al título VI del derecho de visitas, Art. 122 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

6.3.2.-Objetivos específicos.

- Cambiar a custodia temporal en vez de régimen de visitas
- Reducir las controversias con la madre del menor separado.
- Evitar que los hijos de padres separados presenten problemas psicológicos y emocionales.
- Fomentar en nuestro país normas del CNN, en beneficios de los niños que no viven con sus padres, y lograr que no se pierdan los lazos familiares.
- Garantizar la integridad de los bienes inmuebles.

6.4.- FUNDAMENTACIÓN

Régimen de Visitas.- Fundamento mi propuesta en un análisis positivo que debe de ser mejorado y viabilizado el art.122 CNN en el sentido que el régimen de visita de los padres debe ser permanente.

En el divorcio por mutuo acuerdo, los cónyuges pueden acordar un Régimen de Vistas libres, sin restricciones, para ello se presentará en el mismo escrito de inicio de la demanda de divorcio un acuerdo firmado por ambos.

En un divorcio contradictorio, habrá que probar el reclamo que se efectúe con los fundamentos que hagan valer su pretensión

Mi ex pareja no me deja ver a mi hijo ¿qué puedo hacer?

La ley reprime al padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado. En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial.

Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo. El tribunal deberá disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.

6.5. IMPORTANCIA

Disolución de la sociedad conyugal

La sociedad conyugal se disuelve con la sentencia de divorcio, teniendo efectos retroactivos a la fecha de inicio del juicio en caso de divorcio por presentación conjunta, y a la fecha de notificación de la demanda de divorcio en caso de un juicio contradictorio.

6.6.- Metodología

La metodología descriptiva de esta propuesta es porque muestra, en forma organizada, clara y precisa, cómo se alcanzarán cada uno de los objetivos específicos propuestos.

La metodología explicativa refleja la estructura lógica y el rigor científico del proceso de investigación desde la elección de un enfoque metodológico específico (preguntas con hipótesis fundamentadas correspondientes, diseños de la muestra o experimentales) hasta la forma como se van a analizar, interpretar y presentar los resultados, más la propuesta o posible solución a la problemática planteada.

6.7.- Factibilidad

La factibilidad del presente trabajo radica en urgente necesidad de garantizarles la estabilidad de los menores.

6.8.- Descripción de la propuesta

El código vigente en el Art. 122 establece obligatoriedad del derecho de visita hoy en día como un fijo establecimientos de horas.

No establece realmente el objetivo integral de un régimen de visitas.

El proyecto en discusión rescata que lo importante no es la mera visita si no precautelar la relación personal y afectiva con el padre o madre que no está a cargo del cuidado del menor

Asegura una COMPAÑAMIENTO PERMANENTE del padre o madre para garantizar ejercicios de derechos como:

Educación

Salud

Recreación

Descanso

6.9. Impacto

La aplicación de la reforma que pretende el informe de tesis tendrá un impacto directo en el seno de la familia pilar fundamental de la sociedad, ya que los padres compartirían no solo los gastos si no también la formación de los niños, niñas y adolescentes

6.10. Evaluación

El control, seguimiento y evaluación de los efectos que ejercerá la aplicación de la reforma que presenta este trabajo investigativo se la podrá realizar en el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de los Gobiernos Autónomos, Descentralizados

6.11.- Recursos de la propuesta

Recursos Humanos

Se utilizaron dos personas para realizar las encuestas.

Una persona para realizar los trabajos de tabulación

Un Director de Tesis

Un Lector de Tesis

Recursos Bibliográficos

Código Niñez y Adolescencia

Constitución de la República del Ecuador.

Materiales

Un computador

Una oficina

Material Logístico

RECURSOS DE LA INVESTIGACION

RECURSOS MATERIALES

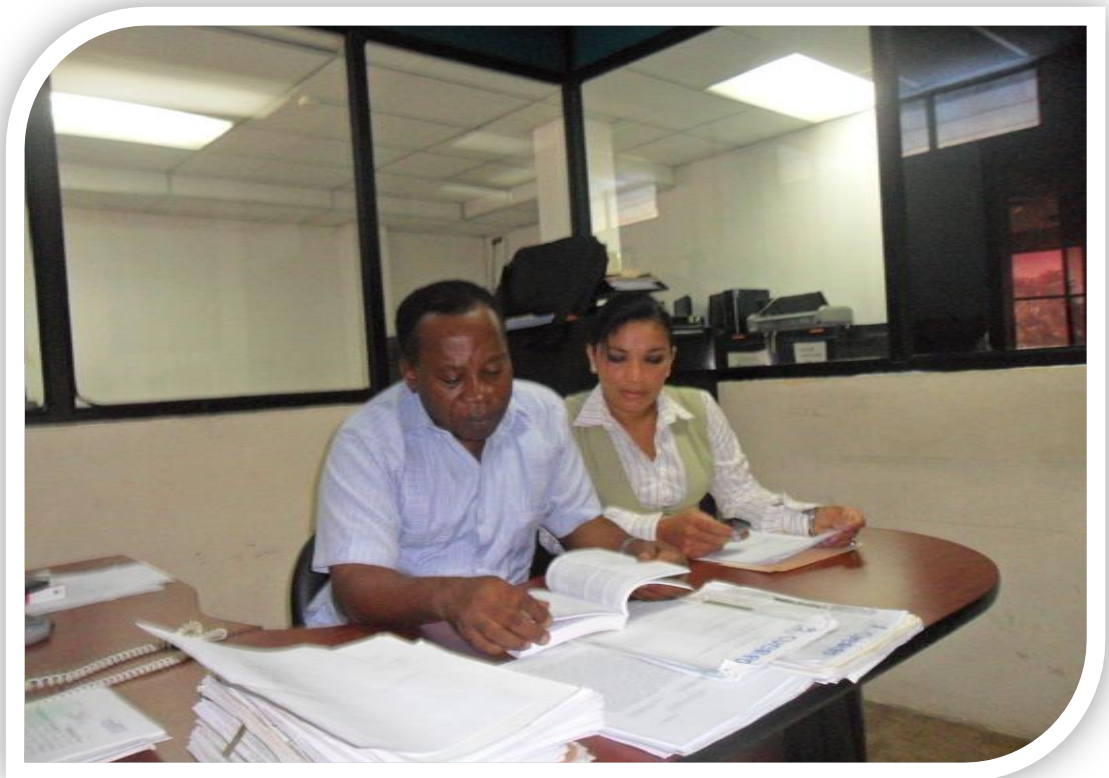
Lápices	\$	1.50
Plumas	\$	2,00
Resmas de papel	\$	15,00
Sobres manilla	\$	3,00
Cuadernos	\$	5,00
Imprevistos	\$	350,00

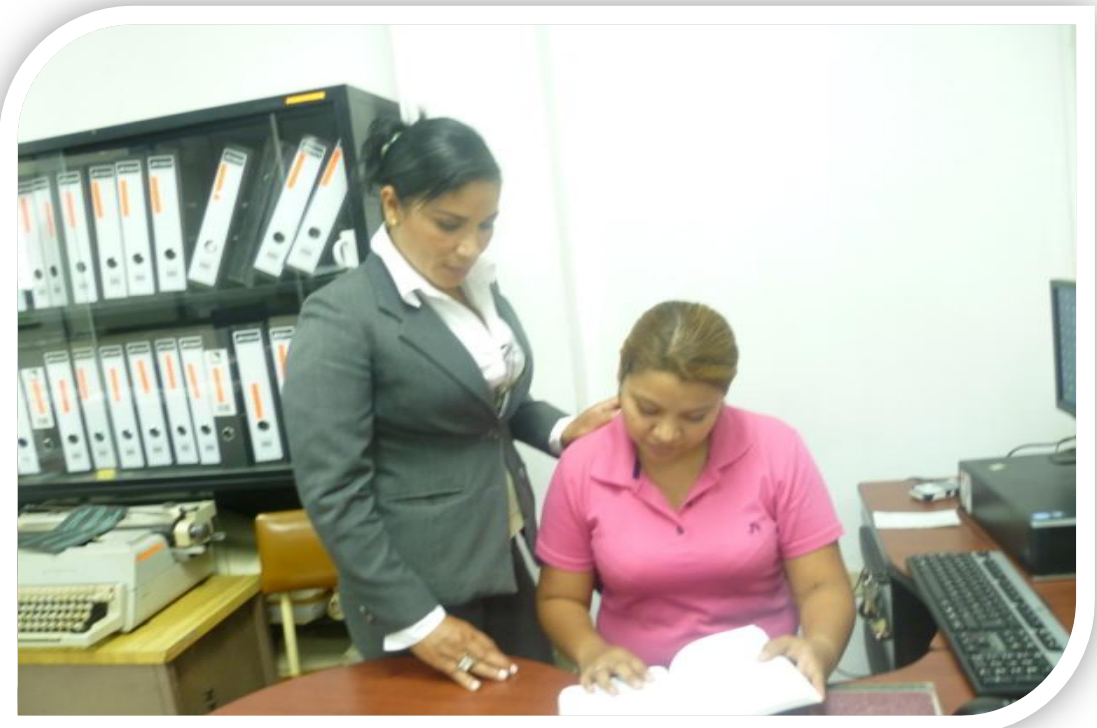
RECURSOS TECNOLOGICOS		
Internet	\$	50,00
Fax		20,00
Cámara fotográficas		25,00
Pen drive		8,00
Movilización transporte		150,00

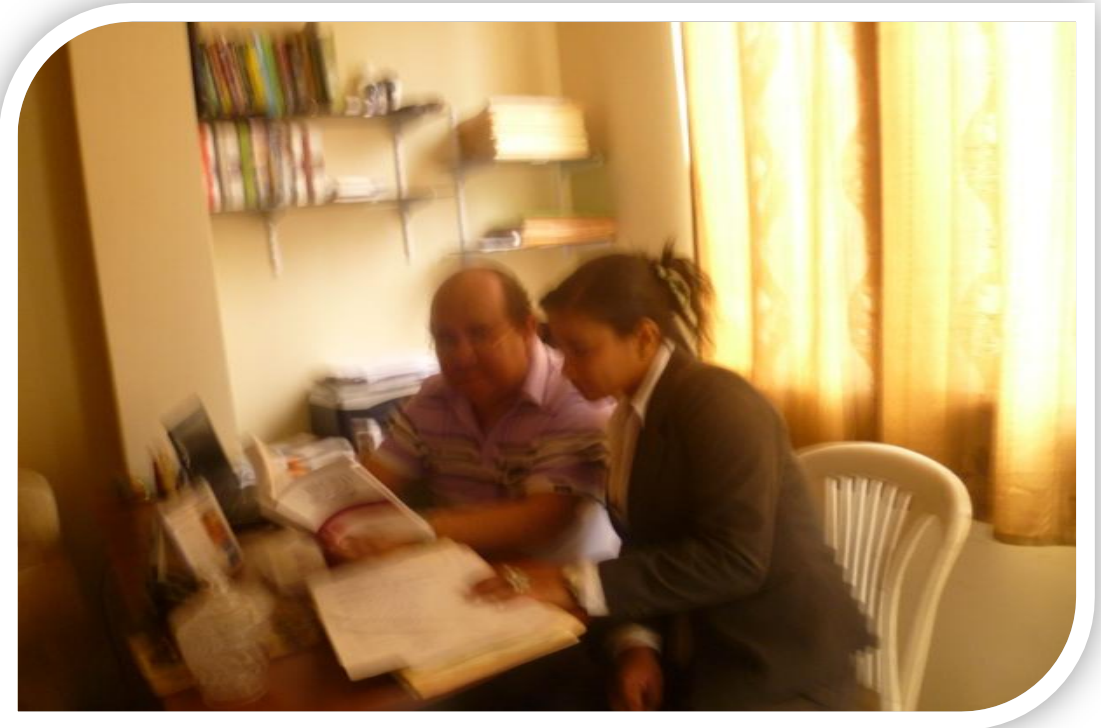
Presupuesta

ITEMS	VALORES
RECURSOS MATERIALES	\$ 376,50
RECURSOS TECNOLOGICOS	\$ 253.00
TOTAL	. 629.50

ANEXOS







MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems básicos	Técnicas instrumentales
Custodia Responsabilidad que se tiene sobre la educación y el bienestar de una persona menor de edad	Si cambiamos el régimen de visitas por custodia temporal	-Existencia -Conocimiento -Chantajos -Extorción	-¿Existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados? -¿Conoce que es custodia temporal? -¿Cree usted que la custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados?	Entrevista a Jueces, Fiscales y abogados en el libre ejercicio y encuestas a la ciudadanía.
	La custodia temporal de los hijos Evita las controversias de los padres separados. Garantizar la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.	-Aplicación -Formas de reacción -Existencia de controversias -Estabilidad emocional -Personalidad -Problemas -Conductas	-¿Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales? -¿Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad? -¿Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta? -¿Cree usted que se debería cambiar el término visitas por custodia temporal?	

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LAS ENTREVISTAS

1).-¿Existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados?

Si No A veces

2).-¿Cree usted que la custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados?

Si No A veces

3).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales?

Si No A veces

4).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad?

Si No A veces

5).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta?

Si No A veces

6).-¿Cree usted que se debería cambiar el termino visitas por custodia temporal?

Si No A veces

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LAS ENCUESTAS

1).-¿Existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados?

Si No A veces

2).-¿Conoce que es custodia temporal?

Si No A veces

3).-¿Cree usted que la custodia temporal evitaría las controversias entre padres separados?

Si No A veces

4).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas emocionales?

Si No A veces

5).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas en su personalidad?

Si No A veces

6).-¿Los hijos de padres separados presentan problemas de conducta?

Si No A veces

7).-¿Cree usted que se debería cambiar el termino visitas por custodia temporal?

Si No A veces

PREGUNTAS DE ENCUESTAS

1).- ¿Existe controversias por las visitas a sus hijos en padres divorciados?

Si No A veces

2).- ¿Cree usted que se debería cambiar el termino visitas por custodia temporal?

Si No A veces

3) ¿Cree Ud. que existe controversias por visitas a sus hijos en padres divorciados?

Si No A veces

4)¿Cree Ud. que es conveniente que el derecho de visitas a los menores deberían estar determinados días de la semana con el padre separado del hogar?

Si No A veces

5).- ¿Qué importancia tiene la relación entre padres e hijos menores De edad cuando sus padres son separados?

Si No A veces

6).- ¿Debe el Juez en los Régimen de visitas ser más ágil y rápido?

Si No A veces

7).- ¿Ud. considera que cuando los padres están separados, los hijos Menores les afecten psicológicamente la falta de presencia De unos de ellos?

Si No A veces

8).- ¿Si sabe Ud. que el juicio de alimento no se regula mediante visita?

Si No A veces

9).- ¿Qué le parece a Ud., que la regulación de visita Sea a través de un juez competente y no esté a petición De las partes?

Si No A veces

10).- ¿Cree Ud., que hay que seguir el juicio entre las partes?

Si No A veces

11).- ¿Sabe Ud. a qué autoridad hay que acudir para regular

Las visitas de los menores?

Si No A veces

12).- ¿Cree usted que la custodia temporal

Evitaría las controversias entre padres separados?

Si No A veces

CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	2 0 1 2																								
	E N E				F B R				M A R				A B R				M A Y				J U N				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Enunciado de Problema y Tema	X																								
Formulación del Problema		X	X																						
Planteamiento del Problema			X	X																					
Formulación de Objetivos					X	X																			
Marco teórico de la Investigación							X	X																	
Hipótesis									X																
Variables y Operacionalización									X	X															
Metodología, Nivel y Tipo											X														
Aplicación de Encuestas												X													
Análisis de Resultados													X												
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta															X	X	X								
Revisión Final del Tutor																	X								
Revisión Final del Lector																		X							
Sustentación Previa																			X						
Sustentación Final																				X					

MATRIZ PARA INTERRELACIONAR LOS PROBLEMAS, CON LOS OBJETIVOS Y LAS HIPOTESIS

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<p>¿Cómo se debe llegar a determinar que la regulación de visitas sea judicialmente mejorada por custodia temporal cuando los padres requieran de sus hijos sin ocasionar controversia alguna con la madre del menor separado?</p>	<p>Conocer cómo se debe llegar a determinar que la regulación de visitas sea judicialmente mejorada por custodia temporal cuando los padres requieran de sus hijos sin ocasionar controversia alguna con la madre del menor separado.</p>	<p>Si cambiamos el régimen de visitas por custodia temporal cuando los padres requieran de sus hijos evitaremos controversias con la madre del menor separado</p>
<p>PROBLEMAS DERIVADOS</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS PARTICULARES</p>
<p>¿De qué manera la custodia temporal de los hijos evita las controversias de los padres separados?</p>	<p>Analizar de qué manera la custodia temporal de los hijos evita las controversias de los padres separados.</p>	<p>La custodia temporal de los hijos evita las controversias de los padres separados.</p>
<p>¿Por qué la custodia temporal de los hijos garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados?</p>	<p>Determinar por qué la custodia temporal de los hijos garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.</p>	<p>La custodia temporal de los hijos garantizara la estabilidad emocional de los hijos de padres separados.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- [www.abogadodefamilia.com.ar/hijos separados fiestas.htm](http://www.abogadodefamilia.com.ar/hijos_separados_fiestas.htm)
- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y la Adolescencia
- Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2003
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 2002-100 Registro Oficial N 737 Actualización Septiembre del 2009.
- Dr. .Ramiro López García, Modelos de demandas, tomo I, año 2000.
- Código de Procedimiento Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, año
- Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Primera edición, Guayaquil-Ecuador.
- Dr. Carlos Calle Mosquera, Juicio de Investigación de Alimentos, Primera Edición.
- CORPACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2012
- Mendoza García Luis, Diccionario Jurídico, Editorial Nueva Luz.

- Cabanellas de las Cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico elementa Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial HELIASTA año 2000.
- CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Constitución de la República del Ecuador.
- Dr. José García Falcón, Modelos de demanda, tomo III, año 1994
- Libro de primer año siglo básico del 2009 de los derechos de los niños. Eduardo en valores Ana María Leva, editorial Valeria Narvarte/www.landeira-ediciones.com.ar
- INTERNET. Marco contextual Nacional Local e Internacional//www.Ecuador.com.ec.
- Derecho de la Niñez y Adolescencia .Fernando Albán escobar.